

**Comité Departamento de Caldas**

**Reforma Ley 43 1990**

**Proyecto de Modernización de la Contaduría  
Pública**

**Documento de trabajo**

**Mayo de 2021**

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

<b>CONTENIDO</b>	
<b>SUB-COMITÉ COMPETENCIAS</b>	2
<b>CONTENIDO VIGENTE:</b>	2
<b>ANÁLISIS PARA LA PROPUESTA:</b>	2
<b>SUB-COMITÉ DEFINICIONES</b>	9
<b>CONTENIDO VIGENTE:</b>	9
<b>ANÁLISIS PARA LA PROPUESTA:</b>	11
<b>SUB-COMITÉ GOBERNANZA</b>	16
<b>CONTENIDO VIGENTE:</b>	16
<b>ANÁLISIS PARA LA PROPUESTA:</b>	16
<b>SUB-COMITÉ PRINCIPIOS Y COMPORTAMIENTOS</b>	25
<b>CONTENIDO VIGENTE:</b>	25
<b>ANÁLISIS PARA LA PROPUESTA:</b>	25
<b>SUB-COMITÉ DERECHOS Y RESPONSABILIDADES</b>	27
<b>CONTENIDO VIGENTE Y ANÁLISIS PARA LA PROPUESTA:</b>	27
<b>PROPUESTA PROYECTO DE LEY</b>	66

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**SUB-COMITÉ COMPETENCIAS<sup>1</sup>**

**CONTENIDO VIGENTE:**

<b>LEY EN ANÁLISIS</b>	<b>Nº DE LOS ARTÍCULOS EN ANÁLISIS</b>	<b>CONTENIDO VIGENTE</b>
LEY 43 DE 1990	LA LEY 43 DE 1990 NO TIENE DEFINIDAS LAS COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL DE LA CONTADURÍA PÚBLICA	LA LEY 43 DE 1990 NO TIENE DEFINIDAS LAS COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

**ANÁLISIS PARA LA PROPUESTA:**

## COMPETENCIAS DEL CONTADOR PÚBLICO

<b>Dimensión</b>	<b>Definición</b>	<b>Apreciación de las competencias desde la perspectiva contable</b>	<b>Competencia Propuestas</b>
I- Competencias Básicas	Las competencias básicas para el área contable, hacen referencia a aquellos criterios que son necesarios para el desarrollo del profesional en un campo específico. Tal y como lo refiere (Tobón, 2005) las competencias básicas “son las competencias fundamentales para vivir en sociedad y desenvolverse en cualquier ámbito laboral” (p. 66). En otras palabras, “son aquellos patrones de comportamiento que los seres humanos necesitamos para poder subsistir y actuar con éxito en cualquier escenario de la vida”	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Habilidades de auto aprender.</li> <li>ii. Desarrollo de una metodología sólida que le permita desarrollar sus funciones a cabalidad.</li> <li>iii. Capacidad de análisis y comprensión de la situación real de la empresa mediante datos y hechos internos y externos.</li> <li>iv. Relación lógica de hechos y datos para asesorar a la empresa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Capacidad de análisis y comprensión de situaciones.</li> <li>b. Pensamiento crítico.</li> <li>c. Capacidad de adaptación a cambios constantes.</li> </ul>

<sup>1</sup> Integrantes: Carlos Mejía Botero, José Fernando García Grajales, Jairo Serna Restrepo.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

	(Montenegro Aldana, 2003, pág. 17).		
II- Competencias Genéricas:	Las competencias genéricas pueden denominarse como aquellas que son comunes a una rama profesional. “Por ejemplo los profesionales de áreas tales como la administración de empresas, la contaduría y la economía comparten un conjunto de competencias genéricas tales como: análisis financiero y gestión empresarial”. (Tobón, 2005, pág. 71).	<p>i. Competencia comunicativa; la cual hace referencia al manejo del lenguaje, el uso de las tecnologías de la información, la argumentación y solución de conflictos.</p> <p>ii. Competencia valorativa; dimensión que incluye el comportamiento y las actuaciones éticas del Contador Público.</p> <p>iii. Competencia contextual; orientada al trabajo en equipo y a las relaciones interpersonales bajo la premisa de “comprender, interpretar y resignificar la Realidad”. (Reyes &amp; Gómez, 2010, pág. 462).</p>	<p>a. Competencia comunicativa para transmitir información.</p> <p>b. Competencia valorativa para actuar dentro de los principios éticos de la profesión.</p> <p>c. Competencia contextual para trabajar en equipo para comprender e interpretar la información financiera.</p>
III- Competencias Específicas	“corresponden a un saber hacer complejo y se han definido teniendo en cuenta las competencias fundamentales de un área del conocimiento” (Valero, Patiño, & Duque, 2013, pág. 32). De acuerdo con el ICFES (2013, pág. 1), el módulo de información y control contable: Evalúa la competencia para identificar, resolver y proponer soluciones cognitivas y operativas con base en el conocimiento de la contabilidad, incluidas las múltiples vinculaciones y relaciones que se establecen entre las teorías, los conceptos y	<p>i. Analiza de manera integral y sistemática el proceso contable.</p> <p>ii. Fundamenta en modelos regulatorios el desarrollo de sus funciones.</p> <p>iii. Identifica y comprende el funcionamiento de los sistemas de costos y su relación con los procesos de producción u operación de la empresa.</p> <p>iv. Utiliza la información financiera y la relación cuantitativa y cualitativa de la misma para la adecuada toma de decisiones.</p> <p>v. Comprende la regulación y aplica los procesos y</p>	<p>a. Competencia para analizar de manera integral y sistemática el proceso contable.</p> <p>b. Competencia para utilizar la información financiera y la relación cuantitativa y cualitativa de la misma para la adecuada toma de decisiones.</p> <p>c. Competencia para identificar, resolver y proponer soluciones cognitivas y operativas con base en el conocimiento de la contabilidad</p> <p>d. Competencia para entender y actuar dentro del marco de la Regulación vigente.</p>

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

	las prácticas aplicados en contextos y entornos altamente complejos.	procedimientos encaminados a emitir una opinión que permita implementar una mejora continua, avalando ante los entes reguladores y la sociedad en general la actuación y resultados de la gestión de la empresa.	
--	--	--	--

**Fuente: Elaboración propia de las autoras y adiciones propias.**

Tomado de:

Artículo de Investigación Proyecto 051-14 Fundación Universitaria Los Libertadores. Recibido: 30-11-2015. v Aprobado versión final 05-10-2016 JEL: I20- I29- M40. v Pp. 149-175

Competencias del contador público: Una mirada desde la Educación Superior y los requerimientos de las PyME comerciales en Bogotá.

Martha Cristina Linares Rodríguez - Yuli Marcela Suárez Rico

Teuken Bidikay Vol. 8 N° 10 (Medellín, Colombia) v Enero - Junio 2017. ISSN 2215-8405. Pp. 149-175

FUNDAMENTOS DE LA REFORMA / EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>DEFINICION DE COMPETENCIAS:</b> <b>Según la Real Academia Española:</b> Pericia, aptitud o idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.</p>	
<p><b>Las competencias son aquellas habilidades, capacidades y conocimientos que una persona tiene para cumplir eficientemente determinada tarea (Tomado de <a href="https://www.significados.com/competencias/">https://www.significados.com/competencias/</a>)</b></p>	
<p><b>Segun el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES– (2012):</b> La capacidad compleja que integra conocimientos, potencialidades, habilidades, destrezas, prácticas y acciones que se manifiestan en el desempeño en situaciones concretas, en contextos específicos (saber hacer en forma pertinente). Las competencias se construyen, se desarrollan y evolucionan permanentemente.</p>	

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

<p><b>Segun la Comisión Económica para América Latina –CEPAL:</b> El conjunto integrado de conocimientos, saberes, habilidades, destrezas, actitudes y comportamientos que las personas ponen en juego para desempeñarse eficazmente en distintas organizaciones y contextos laborales. Existen competencias básicas, transversales o genéricas y específicas o técnicas, siendo una combinación de ellas, las requeridas en los perfiles ocupacionales del mercado de trabajo. La forma y grado de intensidad de dicha combinación dependerá del tipo de ocupaciones que se trate (Schkolnik, 2002, p.13 citado en (Comisión Económica para América Latina –CEPAL–, 2005, p. 10). Así mismo, el concepto de competencia ha venido evolucionando de tal forma, a partir de los requerimientos de las empresas y las dinámicas laborales, que la tendencia gira a exigir competencias asociadas a “la comunicación, capacidad de diálogo, capacidad de negociación, pensamiento asertivo y facilidad para plantear y resolver problemas” (Comisión Económica para América Latina –CEPAL–, 2005, p. 16).</p>	
<p><b>Segun la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OECD:</b> Las competencias no pueden ser percibidas netamente como habilidades y conocimientos particulares, por el contrario, implican una serie de capacidades para satisfacer necesidades sistémicas; de forma que cada competencia clave debería satisfacer los siguientes criterios: Contribuir a resultados valorados por la sociedad y los individuos; ayudar a las personas a satisfacer demandas importantes en una amplia variedad de contextos, y ser importante no sólo para los especialistas sino para todos los individuos (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OECD–, 2007).</p>	

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

<p><b>Segun la International Federation Of Accountants -IFAC:</b> Poder ejecutar un trabajo cumpliendo con un determinado estándar en entornos profesionales reales. Las capacidades son los conocimientos profesionales, habilidades profesionales y los valores, ética y actitud profesionales requeridos para demostrar competencia. Las capacidades son atributos adquiridos por los individuos que les permiten desempeñar sus papeles” (Consejo de Normas Internacionales de Formación en Contaduría, 2008). Y quien posea esas capacidades se supondrá que puede hacer su trabajo con competencia. Ser capaz de realizar una tarea con un estándar de calidad definido en entornos reales de trabajo. La competencia se refiere a la aptitud demostrada para cumplir con papeles o tareas pertinentes cumpliendo con estándares definidos. Mientras que las capacidades se refieren a los atributos adquiridos por los individuos que les dan la capacidad de actuar, la competencia se refiere a la demostración efectiva del desempeño. La competencia se puede evaluar a través de una variedad de medios, incluido el desempeño en el lugar de trabajo, o mediante simulaciones del contexto laboral, exámenes escritos y orales, y auto-evaluación (Consejo de Normas Internacionales de Formación en Contaduría, 2008).</p>	
<p>En cuanto al Saber (cognitivas): Las competencias desde el referente del saber relacionan el conocimiento como eje fundamental para el desempeño en una disciplina como la contabilidad. El saber es la capacidad de apropiarse de la realidad y representarla mentalmente de tal forma que pueda hacer descripciones e interpretación de los eventos correlacionándolos con las variables que le afectan derivando en conceptos válidos y pertinentes en diferentes contextos sociales y económicos. Para lo anterior, deberá valerse de convenciones y símbolos construidos desde los relacionamientos sociales, ambientales, económicos para procesar información que permita a diferentes usuarios tomar sus propias decisiones. Entender la contabilidad como saber estratégico es tarea fundamental del contador público y por ello debe conocer: La contabilidad desde su arquitectura disciplinar con la capacidad de construir teorías, interpretarlas y aplicarlas en diferentes contextos. El entorno económico-político mundial y local. Los intereses derivados de los flujos de recursos tangibles e intangibles, sujeto político con capacidad para debatir y proponer, juicio profesional, escepticismo. Las representaciones de los flujos de recursos, símbolos, lenguaje. (La cuenta?) La regulación y normalización desde enfoques internacionales. Los sistemas de información, los procesos y su dinámica desde la analítica de datos. La teoría de la agencia en un contexto económico global.</p>	<p>1.Capacidad de análisis y comprensión de situaciones.</p> <p>2. Pensamiento crítico.</p>

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

<p>Control y aseguramiento como conceptos inherentes a transparencia, gobierno corporativo y relación economía-ambiente y sociedad. Es tarea de la academia abordar los modelos pedagógicos y didácticos que permitan el aprendizaje y apropiación de estos conceptos y posteriormente el afianzamiento de los mismos por medio de la formación continuada y las estrategias de validación externa de los mismos.</p> <p>De esta gran categoría del saber se pueden derivar otras taxonomías propuestas desde los diferentes organismos de internacionales y nacionales como son:</p> <p>Las competencias interpretativas, argumentativas y comunicativas toda vez que con el dominio de los conceptos se está en capacidad de entender contexto, sucesos, causas, efectos para derivar en la asunción de posiciones críticas y su defensa en diferentes escenarios.</p> <p>Otras taxonomías ubicarían en este espacio, las competencias genéricas en cuanto propician razonamiento cuantitativo, capacidades en lecto escritura.</p>	<p>3. Capacidad de adaptación a cambios constantes.</p> <p>7. Competencia para analizar de manera integral y sistemática el proceso contable.</p> <p>9. Competencia para identificar, resolver y proponer soluciones cognitivas y operativas con base en el conocimiento de la contabilidad</p> <p>10. Competencia para entender y actuar dentro del marco de la Regulación vigente.</p>
<p>En cuanto al Hacer: (Comunicativas)</p> <p>Son las competencias manifiestas derivadas del conocimiento mismo, una vez interpretados las teorías, las tendencias, flujos de recursos, signos, símbolos y convenciones en general entendidos en contextos macro y micro derivan en capacidades de:</p> <p>Reconocimiento de eventos contables y no contables, de los recursos que movilizan y del momento de incorporación en las estructuras económicas y financieras de las entidades, clasificados convencionalmente.</p> <p>Medición por el dominio del concepto de valor relacionados con las variables económicas y el tiempo transaccional.</p> <p>Presentación de información financiera y no financiera que evalúe impactos internos y externos.</p> <p>Certificación sobre la información preparada y su consistencia con la realidad económica de las entidades.</p> <p>Dictamen respecto a la validación de información ante terceros.</p> <p>Su relación con otras taxonomías de competencias puede darse desde lo argumentativo y comunicativo.</p>	<p>4. Competencia comunicativa para transmitir información.</p> <p>6. Competencia contextual para trabajar en equipo para comprender e interpretar la información financiera.</p> <p>8. Competencia para utilizar la información financiera y la relación cuantitativa y cualitativa de la misma para la adecuada toma de decisiones.</p>

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

En cuanto al Ser:

Con respecto al ser que podrían ser inclusive la base de todo nos enfocamos en la persona como ser social, depositario de confianza pública y dador de fe pública de allí que atienden a lo ético, estético y social.

Las cualidades de un profesional de la contaduría pública con posibilidades de diagnóstico desde el ingreso a los programas de formación identificables en valores como: responsabilidad, solidaridad, compromiso social.

Desde allí se enfatiza en un código de ética que guíe el actuar social del contador ante los diferentes usuarios de sus servicios y específicamente ante la sociedad.

Confianza

Fe pública.

Integralidad

Ética

Responsabilidad Social

Su relación con otras taxonomías está en las competencias básicas desde lo personal que las hacen transversales en todos los ámbitos, guardando también relación con las competencias genéricas de otras calificaciones en materia de ciudadanía.

5. Competencia valorativa para actuar dentro de los principios éticos de la profesión.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**SUB-COMITÉ DEFINICIONES<sup>2</sup>**

**CONTENIDO VIGENTE:**

**Art 1. Del Contador Público.** Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su **competencia profesional** en los términos de la presente Ley, está facultada para **dar fe pública** de hechos propios del ámbito de su profesión, **dictaminar** sobre estados financieros, y realizar las demás **actividades relacionadas con la ciencia contable** en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

**Art 2. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general.** Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos

contables y similares. Parágrafo 1o. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2o. Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa.

**Art 3 De la inscripción del Contador Público.**

La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la **Junta Central de Contadores.**

Parágrafo 1o. A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

a) Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.

---

<sup>2</sup> Integrantes: Jairo Serna Restrepo, Luisa Fernanda Barrero, Rubiela Jiménez Aguirre, **Daniel Alejandro toro Ocampo, Jorge Iván Orozco**

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

b) O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.

Parágrafo 2o. Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, la Junta Central de Contadores deberá haber producido y entregado la tarjeta profesional a los Contadores Públicos que estén inscritos como tales, a la fecha de vigencia de la presente ley, quienes podrán continuar ejerciendo la profesión conforme a las normas anteriores, hasta tanto no le expida el nuevo documento. Las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley deberán ser resueltas dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quienes deben ejercer la función pública en cada caso.

Parágrafo 3o. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional.

**Art 4. De las sociedades de Contadores Públicos:**

**Art 5. De la Vigilancia Estatal:**

Organismos de vigilancia disciplinaria.

**Art 6. De los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.**

**Art 7. De las Naga.**

**Art 8. De las normas que deben observar los contadores públicos.**

**Art 9. De los papeles de trabajo.**

**Art 10. De la fe pública.**

**Art 11. Es función privativa del Contador Público expresar un dictamen.**

**Art 12. Función privativa del Contador Público para ejercer ...**

**Art 13. Se requiere tener la calidad de Contador Público.**

**Art 14. Vigilancia y control de la profesión.**

.....

**Art 35. Código de ética**

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**ANÁLISIS PARA LA PROPUESTA:  
LA PROFESIÓN Y ÁREAS DE DESEMPEÑO**

**Art 1. Del Contador Público.** Se entiende por Contador Público la persona natural que, acredite su formación profesional en Contaduría Pública mediante título otorgado por una Institución de Educación Superior (IES) nacional y, en el caso de extranjeros con el título validado por la autoridad de educación competente. El profesional deberá estar inscrito en el estamento de control disciplinar determinado para Colombia.

El título profesional, o su validación, le otorgan facultad para ejercer las funciones inherentes a la disciplina contable según el artículo segundo de esta ley.

La vigencia de la inscripción será renovada por períodos debidamente reglamentados, atendiendo a los procesos de actualización que promuevan los organismos técnicos y disciplinarios establecidos.

Para que un Contador Público pueda ejercer en los campos de la Revisoría Fiscal, la Auditoría y el aseguramiento estará sujeto a las disposiciones de ética profesional y a las inhabilidades e incompatibilidades que se establecen en la presente ley.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> En esta campo es importante dimensionar los conceptos de competencias, disciplina y profesión: **La competencia profesional** se analiza desde las perspectivas del conocimiento disciplinar de la contabilidad y el dominio de las técnicas y procedimientos para la evaluación de las relaciones transaccionales de los sujetos que impliquen movilización de recursos tangibles e intangibles; con la capacidad de reconocer, medir, presentar e interpretar información útil para la toma de decisiones de los usuarios que, directa e indirectamente, se ven afectador por dichas transacciones. La competencia profesional se dimensiona en las grandes categorías del Saber, El Hacer y Ser. La formación profesional será la debidamente certificada por las Instituciones de Educación Superior (IES).

**Las disciplinas:**

Surgen de la manera como enfocamos aspectos determinados de la realidad que queremos conocer, cuando dicha realidad se basa en objetos y hechos concretos, procesos visibles e inferimos asuntos directamente de los observable se estaría en el espacio de las ciencias naturales.

Cuando la realidad se percibe a través de símbolos, valores o costumbres estamos en el espacio de disciplinas sociales. (Ospina, 2011)

Pero lo disciplinar propiamente, va más allá de las normas y métodos de trabajo establecidos, trascendiendo al discernimiento para emitir juicios razonables en diversas circunstancias.

La contabilidad desde su naturaleza y potencial para emitir los juicios razonables enunciados se asume como disciplina de carácter social.

**Las profesiones.**

Preparación centrada en el dominio de la disciplina, las destrezas técnicas apropiadas en la aplicación práctica de los conocimientos con apropiación del lenguaje técnico que exprese la mirada y los procedimientos particulares de intervención profesional en la realidad correspondiente.

**La contaduría pública** es la profesión en sí misma que prepara para el dominio de la contabilidad posibilitando la aplicación práctica de los conocimientos con lenguajes y símbolos específicos tales como la misma partida doble, la cuenta, entre otros.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**Art 2. De las actividades propias de la disciplina contable:** El contador público debidamente reconocido según el art 1 de la presente ley, podrá ejercer las siguientes actividades profesionales:

**Control contable y financiero de las organizaciones:** implica el seguimiento de las políticas, programas, planes y procedimientos definidos por las organizacionales para la consecución, administración y ejecución de los recursos físicos y financieros; para ello, asume la responsabilidad de aplicar las políticas de reconocimiento, medición, valoración, presentación y revelación de los hechos económicos que afecten o pudieren afectar la estructura económica y financiera de las organizaciones públicas y privadas con criterios de objetividad e imparcialidad respecto de los grupos de interés siendo garantes de la información para la toma de decisiones y con sujeción a los marcos técnicos normativos aplicables según los tipos y tamaños de entidades en las cuales actúe con o sin vínculo laboral.

Para el control respecto a la gestión del talento humano en las organizaciones, el contador público velará por los procesos desde la contratación hasta la desvinculación de los empleados de las organizaciones en materia de cumplimiento de las normas laborales, reconocimiento de los costos, gastos y pasivos inherentes al proceso.

Contribuye a la mitigación de riesgos con respecto a las relaciones mercantiles y contractuales en general que afectan o pudieren afectar las organizaciones acogiendo los marcos normativos y regulativos en las materias objeto de control.

**Asesoramiento y consultoría** en materia financiera, contable, tributaria y de gestión de recursos. Certificación de información financiera para personas jurídicas y naturales basada en trabajos de revisión.

**Trabajos de aseguramiento** que implican desarrollo de auditorías que ofrezcan un grado de seguridad alto a los usuarios de información; así como la revisión que ofrezca seguridad sobre aspectos específicos.

El CTCP en respuesta a consulta, según radicado 2013 – 419 sobre los siguientes términos, expone:

**Trabajo de aseguramiento** “significa un trabajo en el que un contador expresa una conclusión diseñada para mejorar el grado de confianza de los usuarios previstos, que no sea la parte responsable, en los resultados de la evaluación o medición de un asunto contra los criterios establecidos.” (Marco internacional de referencia para atestiguar, párrafo 7). Trabajos de auditoría, revisión.

**Trabajos para atestiguar**, se realizan para obtener una seguridad razonable y, por lo tanto, tienen un grado de seguridad alto para los usuarios de los estados financieros, (trabajos de auditoría)

**Trabajos de revisión de información financiera histórica**, proporcionan un grado de seguridad limitada para los usuarios de los estados financieros.

**Expedir certificaciones, opiniones, dictámenes, exhortaciones** y en general documentos relacionados con el ejercicio de las actividades que le son propias, derivadas del trabajo ejecutado observando las normas de esta ley y sus reglamentos; con destino a las autoridades nacionales en materia económica y fiscal y demás usuarios interesados.

---

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**Revisoría Fiscal** asociada a un concepto de auditoría integral por la cobertura de auditoría financiera, de cumplimiento y del sistema del control interno. En este caso el desarrollo se está dando desde la reforma a la revisoría fiscal dado que a la fecha no tenemos una definición de la misma.

Para el ejercicio de sus funciones los contadores públicos podrán contratar personal a su cargo de la misma profesión u otras profesiones, pero nunca podrán actuar como intermediarios laborales.

De la misma manera los contadores públicos podrán ejercer a través de firmas profesionales siempre y cuando la responsabilidad directa por las funciones que se asuman en las organizaciones esté en cabeza de un a persona natural Contador Público con tarjeta profesional vigente.

**Art 3. De la inscripción de los Contadores Públicos:**

Para poder ejercer como Contador Público en Colombia se deberá contar con tarjeta profesional expedida por el estamento descrito en la presente ley y, para su expedición deberá exigirse como mínimo: el título profesional o su respectiva validación según los reglamentos vigentes y una experiencia de un año en calidad de auxiliar o asistente en una o varias de las actividades relacionadas con la disciplina contable descritas en el artículo 2 de la presente ley.

La tarjeta profesional tendrá una vigencia de 6 años y para su renovación será necesario certificar mínimo 50 horas anuales de capacitación y actualización en las áreas de desempeño a través de educación formal o no formal expedida por entidades de debidamente autorizadas, y/o aprobar con mínimo el 80% pruebas de competencias específicas profesionales formuladas por las asociaciones de facultades o programas de contaduría pública colombianas con consulta al sector empresarial; debidamente validadas por un organismo adscrito al Ministerio de Educación (hoy ICFES).

**DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

El contador público en ejercicio observará las normas de ética y la inherentes al desarrollo de los procesos contable, de control, auditoría y revisoría fiscal.

**Art. ... De las normas de ética profesional.** La ética asumida como el conjunto de normas morales que rigen la Contaduría Pública se desarrollan en capítulo independiente.

**Art ... Normas contables aplicables por parte de los profesionales de la Contaduría Pública:** La profesión aplicará los marcos técnicos normativos vigentes según el tamaño y tipo de organización donde se desempeñe.

Para aplicación de los marcos técnicos mencionados, el Contador Público acogerá las políticas contables determinadas por la administración de la organización, evaluando su pertinencia para la misma, asesorando su implementación y adaptando los medios tecnológicos necesarios para el reconocimiento, medición y valoración de los recursos, presentación y revelaciones referentes a la situación financiera y los resultados de las actividades ejercidas por las organizaciones.

**Art ... Normas de auditoría y aseguramiento:** El contador público que ejerza funciones de auditoría y trabajos relacionados, aplicará las normas respectivas según los reglamentos vigentes en Colombia.

Para el caso específico de la revisoría fiscal, el Contador Público aplicará las normas mencionadas solamente en lo que a auditoría de Estados Financieros se refiere, siguiendo los procedimientos y técnicas establecidos para tal fin.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

En cualquier caso el profesional e la Contaduría Pública que ejerza funciones de auditoría, aseguramiento y Revisoría Fiscal implementar los controles de calidad en su trabajo de acuerdo con el análisis interno y externo que ofrezca el ejercicio profesional.

**Art.... De la fe pública:** “La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes” (ley 43 art 10). La confianza pública depositada en el Contador le permite asumir por delegación la función de dar fe pública.<sup>4</sup>

**Art...Funciones privativas** “Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros”. (Ley 43 Art 11)<sup>5</sup>

GOBERNANZA DE LA PROFESIÓN CONTABLE EN COLOMBIA

**Arts . . .**

Héctor Jaime Correa 20201201 en Gobernanza proponen tres aspectos inscripciones, admisiones y registros, aspecto legal reemplazo de CTCP áreas o salas desarrollo de legalidad y normatividad:

---

<sup>4</sup> La confianza es la seguridad o esperanza firme que alguien tiene de otro individuo o de algo. **La confianza pública** es la interacción que se genera entre las organizaciones y el profesional contable, que busca dar por cierto la veracidad de las operaciones económicas de la organización, buscando cumplir con la normatividad estipulada. **La fe pública** es la responsabilidad civil, social y profesional que posee una persona debidamente certificada en un campo laboral como el derecho o la contaduría pública y que se encarga de dar por sentado bajo juramento, que las ejecutorias realizadas en una actividad son verídicas y se ajustan a las normatividades legales vigentes. **La fe pública** es la expresión de verdad, la lealtad y el impacto social, sustentada en la moral y la ética del individuo que hará proclamación de la misma.

<sup>5</sup> Certificaciones:

1. f. Acción y efecto de certificar.
2. f. Documento en que se asegura la verdad de un hecho.

Opiniones:

1. f. Juicio o valoración que se forma una persona respecto de algo o de alguien.
2. f. Fama o concepto en que se tiene a alguien o algo.

Dictámenes:

1. m. Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo.

Exhortaciones:

1. tr. Incitar a alguien con palabras a que haga o deje de hacer algo.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

consultoría en control y vigilancia y una sala disciplinaria régimen de control, supervisión y seguimiento.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**SUB-COMITÉ GOBERNANZA<sup>6</sup>**

**CONTENIDO VIGENTE:**

<b>LEY EN ANÁLISIS</b>	<b>N° DE LOS ARTÍCULOS EN ANÁLISIS</b>	<b>CONTENIDO VIGENTE</b>
LEY 43 DE 1990	Titulo II Artículo 15, 23	La Junta Central de Contadores, creada por medio del Decreto legislativo número 2373 de 1956, será un unidad administrativa dependiente del Ministerio de Educación Nacional. Artículo 16. De la composición. La Junta Central de Contadores será el tribunal disciplinario de la profesión y estará integrada por ocho (8) miembros...
LEY 43 DE 1990	Titulo III Artículo 29, 33	El Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente, encargado de la orientación técnica científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país.
LEY 43 DE 1990	Titulo II	Junta Central de Contadores

**ANÁLISIS PARA LA PROPUESTA:**

**Capítulo III Gobernanza de la Contaduría Pública**  
**Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia**

La colegiatura es un órgano nacional conformado por profesionales de la Contaduría Pública encargado de velar por el cumplimiento normativo que le aplique a toda persona natural o jurídica que ejerza una actividad en materia contable, y que por lo tanto sea garante de dar fe pública sobre informes financieros que consoliden los resultados de entidades de orden público y privado, además, de promulgar proyectos para la estabilidad, continuidad y preservación de la profesión en cumplimiento de los principios éticos que le apliquen a nivel local e internacional, vigilando los procesos de inscripción, admisión, sanción y cumplimiento legal de aquellos que la conformen.

**Sala Disciplinaria**

**ARTÍCULO XXX.** De la naturaleza. La Sala Disciplinaria es una unidad administrativa dependiente de la Colegiatura de Contadores públicos de Colombia

**ARTÍCULO XXX.** De la composición. La Sala Disciplinaria será el único órgano disciplinario de la profesión y estará integrada por seis (6) miembros así:

- Tres (3) representantes de los Contadores Públicos a nivel nacional y elegidos por votación nacional.
  
- Tres (3) representantes de la academia contable elegidos por votación nacional.

---

<sup>6</sup> Integrantes: Héctor Jaime Correa, Oscar James Mejía Duque, Crisithiam Aníbal Tapasco Hernández

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**PARÁGRAFO.** Los delegados antes mencionados deberán tener la calidad de Contadores Públicos.

**ARTÍCULO XXX.** De las elecciones. Para la elección de los representantes de los Contadores Públicos se procederá así:

1. Cada agremiación con personería jurídica designará un delegado y uno más por cada doscientos (200) afiliados activos, quienes deberán ser Contadores Públicos debidamente inscritos ante la Sala Disciplinaria.
2. La elección de los miembros que alude este aparte se hará en asamblea celebrada en el mes de diciembre, previamente convocada cada año por la Sala Disciplinaria. Si no se reuniere el quórum necesario para deliberar, la Sala Disciplinaria convocará a una nueva sesión que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes. En tal oportunidad la asamblea podrá decidir por mayoría, cualquiera que fuere el número de asistentes.
3. Habrá quórum para deliberar cuando se encuentren representadas por lo menos la mitad más una de las agremiaciones, debidamente inscritas, para el efecto, ante la Sala Disciplinaria.
4. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes.
5. Las elecciones se harán en presencia de un delegado de la Sala Disciplinaria, quien presidirá la asamblea y deberá absolver las consultas que se le formulen al respecto.

**ARTÍCULO xx.** Período. Los miembros de la Sala Disciplinaria no podrán ser reelegidos y el período será de cuatro años desde su inscripción ante la misma.

**ARTÍCULO XXX.** De las inhabilidades. Respecto de los miembros de la Sala Disciplinaria obran las mismas causales de inhabilidad, impedimento y recusación señaladas para los funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

**ARTÍCULO XXX.** DE LAS FUNCIONES. (Artículo XXX COMPILADO por el Decreto Único Reglamentario 1074 de 26 de mayo de 2015, artículo 1.2.1.3). Son funciones de Sala Disciplinaria:

1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscrito y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley, a quienes violen tales disposiciones.
2. Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como Contador Público sin estar inscrito como tal.
3. En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.
4. Establecer Juntas Seccionales y delegar en ellas funciones señaladas en los numerales 2 y 3 de este artículo y las demás que juzgue conveniente para facilitar a los interesados que residan fuera de la capital de la República el cumplimiento de los respectivos requisitos.
5. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

6. Las demás que le confieran las Leyes.

**ARTÍCULO XXX.** De los empleados. La Sala Disciplinaria tendrá los empleados que fueren necesarios, de libre nombramiento y remoción de la misma, los sueldos y demás gastos de la Sala Disciplinaria, serán incluidos dentro del presupuesto de la colegiatura de contadores públicos de Colombia.

**ARTÍCULO XXX.** De las decisiones. Las decisiones de la Sala Disciplinaria estarán sujetas a los recursos establecidos en el Código Contenciosos Administrativo, se adoptarán con el voto favorable de las 3/4 partes de sus miembros. Las demás decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTÍCULO XXX.** De las sanciones. Sala Disciplinaria podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones en el caso de fallas leves.
2. Multas sucesivas hasta **125.114** UVT cada una.
3. Suspensión de la inscripción.
4. Cancelación de la inscripción.

**ARTÍCULO XXX.** De las multas. Se aplicará esta sanción cuando la falta no conlleve la comisión de delito o violación grave de la ética profesional.

El monto de las multas que imponga la Sala Disciplinaria, será proporcional a la gravedad de las faltas cometidas. Dichas multas se decretarán en favor de la colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.

**ARTÍCULO XXX.** A partir de la vigencia de la presente Ley, únicamente la Sala Disciplinaria podrá imponer sanciones disciplinarias a los Contadores Públicos.

**ARTÍCULO XXX.** Del proceso. El proceso sancionador se tramitará así:

- a) Las investigaciones correspondientes se iniciarán de oficio o previa denuncia escrita por la parte interesada que deberá ratificarse bajo juramento.
- b) Dentro de los diez (10) días siguientes correrá el pliego de cargos, cumplidas las diligencias previas y allegadas las pruebas pertinentes a juicio de la Sala Disciplinaria, cuando se encontrare fundamento para abrir la investigación:
- c) Recibido el pliego, el querellado dispondrá de treinta (30) días para contestar los cargos y para solicitar las pruebas, las cuales se practicarán los treinta (30) días siguientes; y
- d) Cumplido lo anterior se proferirá la correspondiente resolución por la Sala Disciplinaria.

Contra la providencia sólo procede el recurso de reposición, agotándose así la vía gubernativa salvo los casos de suspensión y cancelación, que serán apelables ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**PARÁGRAFO.** Tanto la notificación del pliego de cargos, como de la resolución de la Sala Disciplinaria, deberá hacerse personalmente dentro de los treinta (30) días siguientes. Cuando no fuere posible hallar al inculpado para notificarle personalmente el auto respectivo,

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

la notificación se hará por edicto, que se fijará durante diez (10) días en la Secretaría de la Sala Disciplinaria.

**Sala de Inscripción y Admisión**

**Artículo xx.** Naturaleza y objeto. La Sala de inscripción y admisión se encargara de tramitar, supervisar y rectificar la debida inscripción y admisiones de las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades relacionadas con la profesión contable en Colombia, además del cumplimiento de cada uno de los criterios para ser inscrito en la colegiatura de conformidad con las normas legales vigentes para el estado sin violar tales disposiciones, además de todas aquellas que se suscriban para el correcto ejercicio de la labor.

**Parágrafo 1.** Los gastos que demande la Sala de Inscripción y admisión para su funcionamiento y expedición de los respectivos certificados o documentos que acrediten el registro de las personas naturales o jurídicas, estarán a cargo de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.

**Artículo xx.** De la inscripción de las personas naturales o jurídicas. La Sala de inscripciones y admisiones tramitará el debido registro de los interesados de conformidad con los siguientes criterios:

1. Acreditar formación titulada por una institución de educación superior debidamente inscrita ante el Ministerio de Educación Nacional en la profesión contable donde se indique número de acta y fecha de terminación del pensum de estudio para el caso de persona natural; si fuese persona jurídica, constitución legal de la entidad que deberá conformarse por socios en un 100% por profesionales en el ejercicio contable.
2. Para las personas naturales, certificar experiencia técnico contable como mínimo de un (1) año corriente sin excepción alguna, debidamente firmada por el representante legal de la entidad, revisor fiscal de la entidad y si la misma no se encuentra obligada a tenerlo, firmada por el contador público con número de tarjeta profesional; en el caso de persona jurídica, primer contrato a suscribir en el ejercicio contable y cronograma de actividades a ejecutar durante un periodo específico, éste será sujeto a evaluación para la posterior acreditación de continuidad de la entidad en la sala de admisión.
3. Para persona natural anexar los soportes de la experiencia técnico contable donde se pueda evidenciar el usuario de elaboración y registros o movimientos contables que acrediten su experiencia en el área contable; para las personas jurídicas no es necesario el cumplimiento de este criterio.
4. Persona Natural: anexar contrato de vínculo laboral sea cual fuese la modalidad en donde se evidencie la relación entre el profesional y la entidad que certifica la experiencia técnico contable; para persona jurídica, contratos suscriptos o a suscribir con empresas, que soporten la actividad contable a ejecutar, cronograma de ejecución y profesionales destinados para el ejercicio profesional en dichos convenios.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

5. Diligenciar el formulario virtual que disponga la sala de inscripción y admisión en la página web para el inicio de la solicitud formal tanto para las personas naturales como jurídicas haciendo uso de herramientas tecnológicas que faciliten y agilicen los procesos de registro.
6. Realizar la consignación que estime la sala de inscripción y admisión para cada periodo respecto al costo del trámite y la naturaleza de quien realice la solicitud de inscripción.

**Artículo xx.** Admisión. Para la admisión de las personas naturales o jurídicas que tramiten su inscripción ante la presente sala, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Soportar el respectivo pago, consignación o transferencia a favor de la sala de inscripción y admisión de la colegiatura de contadores públicos de Colombia.
- b. Debida supervisión de la academia interna de la sala de admisiones conformada por miembros de la colegiatura de contadores públicos de Colombia, quienes validaran la integridad de los documentos soportados y el debido cumplimiento de los criterios profesionales sujetos a estudio.
- c. Aprobación por la mayoría de los votos de los profesionales que hacen parte de la academia interna y concepto emitido por resolución interna de la presente sala.
- d. Cumplimiento en el 100% de los requisitos en el proceso de inscripción por parte de los interesados.
- e. No contar con procesos judiciales, investigativos o demás que pongan en riesgo los principios éticos que rigen la profesión contable.
- f. El tiempo de admisión estará sujeto al debido cumplimiento de los documentos o demás soportes que estimen convenientes el comité interno de evaluación, y que deban ser aportados por los interesados con el fin de garantizar la transparencia del proceso.

**Parágrafo 1.** Los miembros del comité interno de evaluación de la sala de admisiones estarán conformada por representantes de los contadores que hagan parte de la colegiatura de contadores públicos de Colombia y que certifiquen un tiempo no menor a cinco (5) años de experiencia profesional.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**Artículo xx.** Período de vigencia. Las personas naturales y jurídicas inscritas y admitidas por la presente sala deberán acreditar formación continua certificada por agremiaciones debidamente constituidas o instituciones educativas, esto en el ámbito contable por lo menos una vez al año y con el fin de garantizar la experticia y debida preparación de los mismos respecto a los cambios normativos que sean incorporados por los diferentes entes de control y que involucren el debido cumplimiento de la labor contable.

**Artículo xx.** Funciones. Son encargos propios de la sala de inscripción y admisión:

1. Promulgar una verificación continua de las personas naturales y jurídicas inscritas en la presente sala con el fin de dar informe a la sala disciplinaria de aquellos miembros sancionados o a los que se le ha suspendido su facultad de dar fe pública por incumplimiento de alguno de los anteriores artículos.
2. Adelantar censos e informes técnico de los profesionales inscritos o empresas que ejerzan la profesión para garantizar la transparencia y debida diligencia de su labor.
3. Servir de órgano asesor y emisor de las personas naturales y jurídicas que deban inscribirse ante la misma para el ejercicio de la profesión contable.
4. Atender los requerimientos para la reexpedición por pérdida o renovación si así fuese de la certificación o tarjeta de vigencia.
5. Adelantar continuos estudios técnicos que encaminan la inscripción de las personas naturales y jurídicas incorporando herramientas tecnológicas que hagan más eficiente y competitivos los procesos de la sala.
6. Las demás que le sean atribuibles por las leyes.

**Sala Legal**

**Artículo xx.** Naturaleza y objeto. La Sala Legal es un órgano encargado del cumplimiento y difusión completa de las normas de información financiera y de auditoria y aseguramiento de la información, aplicables al entorno económico colombiano, realizando permanentes investigaciones del contexto y necesidades de las organizaciones como una herramienta para consolidar una información apta y eficiente en la dirección estratégica de las empresas.

**Parágrafo 1.** Los gastos que demande la Sala Legal para su funcionamiento estarán a cargo de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.

**Artículo xx.** Conformación. La Sala Legal estará conformada por 6 miembros así:

- Tres (3) representantes de los Contadores Públicos a nivel nacional y elegidos por votación nacional.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

- Tres (3) representantes de la academia contable elegidos por votación nacional.

**Artículo xx.** Elección. Para las elecciones de los representantes de los contadores y la academia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Soportar el respectivo registro ante la sala de inscripción y admisiones.
- b. Ser afiliado activo de una agremiación con personería jurídica y ser delegado por la misma.
- c. Aprobación por la mayoría de los votos de los profesionales inscritos en la colegiatura de contadores públicos de Colombia.
- d. La elección de los mismos se realizará anualmente en los primeros 10 días hábiles del mes de diciembre, incentivando la transparencia y compromiso por parte del profesional Contable.

**Artículo xx.** Período. Los miembros de la Sala Legal no podrán ser reelegidos y el período será de cuatro años desde su inscripción ante la misma.

**Artículo xx.** Funciones. Son encargos propios de la Sala Legal:

- Promulgar normas dirigidas a la correcta interpretación de la información financiera y de auditoría por parte del profesional registrado a través de la sala de inscripción y admisiones.
- Adelantar investigaciones técnico-científicas, estudiar los trabajos competentes que le sean presentados y divulgar los resultados de los mismos que se realicen con el objeto de profundizar en el manejo de las normas internacionales de información financiera y su aplicación, las normas internacionales de auditoría y de aseguramiento de la información, y los principios éticos incorporados a la profesión, fortaleciendo su integridad y transparencia en el ejercicio.
- Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en los aspectos técnicos relacionados con el ejercicio de la profesión contable.
- Pronunciarse sobre la legislación emitida por otros órganos de control que incidan directa o indirectamente en la aplicación de las normas internacionales de información financiera, aseguramiento de la información e internacionales de auditoría y el código de ética.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

- Las demás que le sean atribuibles por las leyes.

**Artículo xx.** Sede principal. La sala Disciplinaria, La Sala de Admisiones e Inscripciones y la Sala Legal serán instauradas en la ciudad de Bogotá, pero podrán seccionar en cualquier lugar del país.

**Artículo xx.** Los gastos de funcionamiento de las 3 salas serán por cuenta del actual presupuesto de la Junta Central de Contadores, que será integrado en su totalidad a la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia y su funcionamiento a partir de la fecha será financiado con los recursos que se generen a través de los mecanismos económicos establecidos y reglamentados por la misma.

**Código de Ética Profesional (Nacional e Internacional IFAC-IESBA)**

En Colombia se adoptará el Código de Ética profesional de IFAC-IESBA así:

**Artículo xx.** Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública, lo que refleja el reconocimiento de la profesión hacia su responsabilidad con el interés público. Estos principios establecen el estándar de comportamiento que se espera de un profesional de la contabilidad; los principios fundamentales son: Integridad, Objetividad, Competencia y diligencias profesionales, Confidencialidad y Comportamiento profesional. De esta manera, el Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando firma y suscribe número de tarjeta en documentos que certifican hechos económicos y que en definitiva son parte integral de lo examinado por el profesional; sea en actividad pública o privada donde haga su intervención, es deber del Contador Público velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por esta no solo solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas con la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado. La conciencia Moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituyen su esencia espiritual.

**Artículo xx.** El contador Público en el desarrollo de su actividad profesional deberá utilizar métodos de análisis y evaluación acorde a las variadas influencias externas que enfrenta la sociedad y las empresas en particular, identificando, clasificando y haciendo frente a las amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales.

**Artículo xx.** Del cumplimiento de los principios. El contador debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean internas o externas, con el fin de aplicar las técnicas y métodos más adecuado para el ente económico, observando en todo caso el cumplimiento de los principios fundamentales que son:

1. **Integridad**
2. **Objetividad**
3. **Independencia**
4. **Competencia y diligencias profesionales**
5. **Confidencialidad**
6. **Comportamiento Profesional**

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

Los anteriores principios deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. De esta manera, contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica adecuada de la profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo Contador Público por el solo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas y privadas, este le será compatible a sus funciones.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS  
REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**SUB-COMITÉ PRINCIPIOS Y COMPORTAMIENTOS<sup>7</sup>**

**CONTENIDO VIGENTE:**

<b>Ley 43/90 – Art.37</b>	<b>Código Internacional</b>
Integridad. Objetividad. Independencia. Responsabilidad. Confidencialidad. Observaciones de las disposiciones normativas. Competencia y actualización profesional. Difusión y colaboración. Respeto entre colegas. Conducta ética.	Integridad. Objetividad. Competencia y diligencia profesionales. Confidencialidad. Comportamiento profesional. Se divide en tres partes: A - Aplicación General del Código B - Profesionales de la Contabilidad en Ejercicio C - Profesionales de la Contabilidad en la Empresa: se aplica a los contadores en las empresas.

**ANÁLISIS PARA LA PROPUESTA:**

Para el análisis de los comportamientos éticos del contador público, hay que revisar los paradigmas de la ética contemporánea, caracterizar los criterios que identifican una profesión liberal y establecer unas categorías como eje de discusión:

**1. Paradigmas de la ética contemporánea:** preocupación por el bien común, la justicia y la autonomía.

**2. Se identifican 4 elementos que caracterizan una profesión:**

- a. Dominio de conocimientos
- b. Comprensión del cuerpo complejo de conocimiento; ¿qué se entiende por disciplina? No solo podemos pensar en la contabilidad financiera.
- c. Tener control sobre la capacidad normativa; ¿cómo vamos hacer control de esa capacidad normativa para garantizar una autonomía relativa?; para que como profesionales no simplemente cumplamos y estemos subyugados la regulación.
- d. Tener organizaciones que avalen el reconocimiento de la profesión.

**3. Categorías contemporáneas**

- Autonomía profesional

---

<sup>7</sup> Integrantes: Luisa Fernanda Giraldo, Edgar Gracia López, Carolina Orozco Santafé

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

- Armonización y normalización contable
- Paradigma tecnológico
- Responsabilidad profesional
- Interés público

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**SUB-COMITÉ DERECHOS Y RESPONSABILIDADES<sup>8</sup>**  
**CONTENIDO VIGENTE Y ANÁLISIS PARA LA PROPUESTA:**

LEY EN ANÁLISIS	N° art	CONTENIDO VIGENTE	FUNDAMENTOS DE LA REFORMA / EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	PROPUESTA DE REFORMA
LEY 43 de 1990		<p>Los Artículos de la Ley 43 de 1990 que se presentan a continuación, son los que contienen derechos y obligaciones para el Contador Público, para su identificación se reslata <b>en rojo los deberes</b> y <b>se subraya los derechos</b>.</p>	<p>La expresión derechos y deberes hace referencia al hecho de que las personas dentro de un [ordenamiento jurídico] deben saber cuáles son sus derechos y cuales sus deberes de acuerdo con las normas vigentes. Son reglas que proponen ciertas conductas y desalientan otras consideradas incorrectas indeseables. La implementación del derecho depende en gran medida de esta conciencia. Sin ella es posible que las normas no pasen de ser frases en un papel a ser elementos reguladores de la conducta. La conciencia de derechos y deberes facilita la resolución de conflictos, evitando que muchos casos sean llevados a litigio; pues el hecho de que una de las partes del conflicto reconozca que tiene un deber, hace que esta parte esté dispuesta a ceder ante las pretensiones de la otra. De esta forma se consolidan poco a poco la nueva forma de convivir en sociedad. Julieta Lemaitre propone tres elementos necesarios para la conciencia de derechos y deberes:</p> <p>El conocimiento de la norma. La existencia de un movimiento social sostenido</p>	

<sup>8</sup> Integrantes: Rubén Darío García

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

			en el tiempo que exija la implementación de la norma. Las agencias estatales de vigilancia <b>Wikipedia.org</b>	
--	--	--	---	--

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS  
REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

		<p><b>¿Qué son los deberes?</b> Se entiende por deberes a los compromisos morales, sociales y legales que los ciudadanos adquieren en función del ejercicio de sus derechos. Esto quiere decir que el ejercicio de todo derecho implica también el cumplimiento de una serie de obligaciones.</p> <p><b>¿Qué son los derechos?</b> Se entiende por derechos a todas las leyes y normativas diseñadas para proteger la libertad individual, garantizando así el bienestar de la sociedad o los mecanismos de acción para procurarla. <a href="https://www.diferenciador.com/">https://www.diferenciador.com/</a></p>	
LEY 43 de 1990	Artículo 1o.	<p><b>Del Contador Público.</b> Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la <b>inscripción que acredite su competencia profesional</b> en los términos de la presente Ley, <b>está facultada para dar fe pública</b> de hechos propios del ámbito de su profesión, <b>dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general.</b> La</p>	<p><b>Del Contador Público.</b> Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la <b>inscripción que acredite su competencia profesional</b> en los términos de la presente Ley, <b>está facultada para dar fe pública</b> de hechos propios del ámbito de su profesión, certificar y <b>dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general.</b> La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por</p>

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

	relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.		estatutos, a tener revisor fiscal.
--	--	--	------------------------------------

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

LEY 43 de 1990	Artículo 3.	<p style="text-align: center;"><b>De la inscripción del Contador Público.</b> La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.</p> <p>Parágrafo 1o. A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos: a) <b>Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título,</b> de acuerdo con las</p>	<p style="text-align: center;"><b>De la inscripción del Contador Público.</b> La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la <b>Sala de Admisiones de la Colegiatura Única.</b></p> <p>Parágrafo 1o. A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:</p> <p>a) <b>Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título,</b> de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, <b>además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año</b> y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos. b) O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el</p>
-------------------	----------------	--	--

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

	<p>normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos. b) O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.</p> <p>Parágrafo 2o. Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, la Junta Central de Contadores</p>		<p>organismo gubernamental autorizado para tal efecto.</p> <p>Parágrafo 2o. Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, la Junta Central de Contadores deberá haber producido y entregado la tarjeta profesional a los Contadores Públicos que estén inscritos como tales, a la fecha de vigencia de la presente ley, quienes podrán continuar ejerciendo la profesión conforme a las normas anteriores, hasta tanto no le expida el nuevo documento. Las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley deberán ser resueltas dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quienes deben ejercer la función pública en cada caso.</p> <p>Parágrafo 3o. En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional.</p>
--	---	--	---

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

deberá haber producido y entregado la tarjeta profesional a los Contadores Públicos que estén inscritos como tales, a la fecha de vigencia de la presente ley, quienes podrán continuar ejerciendo la profesión conforme a las normas anteriores, hasta tanto no le expida el nuevo documento. Las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley deberán ser resueltas dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quienes deben ejercer la función pública en cada caso.

Parágrafo 3o.  
En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de

COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS  
REFORMA A LA LEY 43 DE 1990

		su tarjeta profesional.		
LEY 43 de 1990	Artículo 6.	<b>De los principios de contabilidad generalmente aceptados.</b> Se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el <b>Conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al</b>		La contabilidad y la información financiera se realizará de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF contenidas en la ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios, las cuales son de obligatorio cumplimiento para el contador público.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS  
REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

		<p>registrar e informar contablemente, sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas.</p>	
<p>LEY 43 de 1990</p>	<p>Artículo 7.</p>	<p><b>De las normas de auditoría generalmente aceptadas. Las normas de auditoría generalmente aceptadas, se relacionan con las cualidades profesionales del Contador Público, con el empleo de su buen juicio en la ejecución de su examen y en su informe referente al mismo. Las normas de auditoría son las siguientes:</b></p> <p><b>1. Normas Personales.</b></p> <p><b>a) El examen debe ser ejecutado por personas que tengan entrenamiento adecuado y estén habilitadas legalmente para ejercer la Contaduría Pública en Colombia.</b></p> <p><b>b) El Contador Público debe tener</b></p>	<p>Sustituido por Ley 1314, Decreto 302 de 2015</p>

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS  
REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

	<p><b>independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios.</b></p> <p><b>c) En la ejecución de su examen y en la preparación de sus informes, debe proceder con diligencia profesional.</b></p> <p><b>2. Normas relativas a la ejecución del trabajo.</b></p> <p><b>a) El trabajo debe ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes, si los hubiere.</b></p> <p><b>b) Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.</b></p> <p><b>c) Debe</b></p>	
--	--	--

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS  
REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

	<p><b>obtenerse evidencia válida y suficiente por medio del análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría, con el propósito de allegar bases razonables para el otorgamiento de un dictamen sobre los Estados Financieros sujetos a revisión.</b></p> <p><b>3. Normas relativas a la rendición de informes.</b></p> <p><b>a) Siempre que el nombre de un Contador Público sea asociado con estados financieros, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con tales estados. Si practicó un examen de ellos, el Contador Público deberá expresar claramente el</b></p>	
--	---	--

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS  
REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

	<p><b>carácter de su examen, su alcance y su dictamen profesional sobre lo razonable de la información contenida en dichos estados financieros.</b></p> <p><b>b) El informe debe contener indicación sobre si los estados financieros están presentados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.</b></p> <p><b>c) El informe debe contener indicación sobre si tales principios han sido aplicados de manera uniforme en el período corriente en relación con el período anterior.</b></p> <p><b>d) Cuando el Contador Público considere necesario expresar salvedades sobre algunas de las afirmaciones genéricas de su informe y dictamen,</b></p>	
--	---	--

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

		<p style="text-align: center;"><b>deberá expresarlas de manera clara e inequívoca, indicando a cuál de tales afirmaciones se refiere y los motivos e importancia de la salvedad en relación con los estados financieros tomados en conjunto.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>e) Cuando el Contador Público considere no estar en condiciones de expresar un dictamen sobre los estados financieros tomados en conjunto deberá manifestarlo explícita y claramente.</b></p>	
LEY 43 de 1990	Artículo 8.	<p style="text-align: center;"><b>De las normas que deben observar los Contadores Públicos.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Los Contadores Públicos están obligados a:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Observar las normas de ética profesional.</b></li><li><b>2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente</b></li></ol>	Sustituido por Ley 1314, Decreto 302 de 2015

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS  
REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

		<p>aceptadas.  <b>3. Cumplir las normas legales vigentes</b>  <b>4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.</b></p>	
LEY 43 de 1990	Artículo 9.	<p><b>De los papeles de trabajo. Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas. Parágrafo. Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la Rama Jurisdiccional</b></p>	Sustituido por Ley 1314, Decreto 302 de 2015

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

		<p><b>en los casos previstos en las leyes. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.</b></p>	
LEY 43 de 1990	Artículo 10.	<p><b>De la fe pública. <u>La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión</u> hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la</b></p>	<p><b>De la fe pública. <u>La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión</u> hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.</b></p> <p>Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando <u>otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos</u> para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de</p>

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

		<p>correspondiente situación financiera en la fecha del balance.</p> <p>Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando <u>otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos</u> para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.</p>		<p>orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.</p>
LEY 43 de 1990	Artículo 11.	<p><u>Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.</u></p>		<p><u>Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre los estados financieros.</u></p>

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

LEY 43 de 1990	Artículo 12.	A partir de la vigencia de la presente ley, <u>la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico-contables, deberá recaer en Contadores públicos.</u> La violación de lo dispuesto es este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto.	
-------------------	-----------------	--	--

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

<p>LEY 43 de 1990</p>	<p>Artículo 13.</p>	<p>Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:</p> <p>1. Por razones del cargo.</p> <p>a) <u>Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.</u></p> <p>b) <u>En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitadores en asuntos técnico-contables de la Superintendencia a Bancaria, de Sociedades, Dancoop, subsidio familiar, lo mismo que la Comisión Nacional de</u></p>	<p>1. Por razones del cargo.</p> <p>a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.</p> <p>b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y control interno en entidades públicas y el de visitadores en asuntos técnico-contables de las Superintendencias, lo mismo que la Comisión Nacional de Valores y de la Dirección General de Impuestos Nacionales o de las entidades que la sustituyan.</p> <p>c) Para actuar como auxiliares de la justicia y perito en controversias de carácter técnico-contable, especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha.</p> <p>d) Para desempeñar el cargo de decanos o directores de las facultades de Contaduría Pública.</p> <p>e) Para dar asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin</p>
-----------------------	---------------------	--	---

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

	<p><u>Valores y de la Dirección General de Impuestos Nacionales o de las entidades que la sustituyan.</u></p> <p>c) <u>Para actuar como perito en controversias de carácter técnico-contable, especialmente en diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, y costo de empresas en marcha.</u></p> <p>d) <u>Para desempeñar el cargo de decano en facultades de Contaduría Pública.</u></p> <p>e) <u>Para dar asesoramiento técnico-contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a los abogados.</u></p> <p><b><u>2. Por la razón de la naturaleza del asunto.</u></b></p>	<p>perjuicio de los derechos que la ley otorga a los abogados. Para ser Jefe de Control Interno en la Entidades del Sector Público</p>
--	---	--

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS  
REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

		<p>a) Para <u>certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos de carácter técnico-contable destinados a ofrecer información sobre actos de transformación y fusión de sociedades, en los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las quiebras.</u></p> <p align="center">...</p>	
LEY 43 de 1990	Artículo 16.	<p><b>De la composición.</b> La Junta Central de Contadores será el tribunal disciplinario de la profesión y estará integrada por ocho (8) miembros así: 1. El Ministro de Educación Nacional o su delegado. 2.El Presidente de la Comisión</p>	<p>Tratado en Gobernanza: La JCC será reemplazada por la colegiatura única mediante las salas de inscripción y registro, normativa y doctrina y disciplinaria.</p>

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

	<p>Nacional de Valores o su delegado.</p> <p>3. El Superintendente de Sociedades o su delegado.</p> <p>4. El Superintendente Bancario o su delegado.</p> <p>5. Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades o la entidad que le sustituya, con su suplente.</p> <p>6. Un representante de la Asociación Colombiana de Facultades de Contaduría Pública, Asfacop, o la entidad que la sustituya con su suplente.</p> <p>7. Dos representantes de los Contadores Públicos con sus suplentes.</p> <p><u>Parágrafo. Los delegados de los funcionarios antes mencionados deberán tener la calidad de Contadores Públicos, con la excepción del delegado del Ministro de</u></p>	
--	---	--

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS  
REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

		<u>Educación Nacional.</u>	
LEY 43 de 1990	Artículo 30.	<p><b>De los miembros.</b> El Consejo Técnico de la Contaduría Pública estará formado por ocho (8) miembros, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un representante del Ministro de Educación Nacional.</li> <li>2. Un representante del Superintendente de Sociedades.</li> <li>3. Un representante del Superintendente Bancario.</li> <li>4. Un representante del Presidenta de la Comisión Nacional de Valores.</li> <li>5. Dos representantes de los decanos</li> </ol>	<p>Tratado en Gobernanza: La JCC será reemplazada por la colegiatura única mediante las salas de inscripción y registro, normativa y doctrina y disciplinaria.</p>

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS  
REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

		<p>de las facultades de Contaduría del país. 6. Dos representantes de los Contadores Públicos. <u>Para ser miembro del Consejo Técnico se requiere ser Contador Público, así como acreditar experiencia profesional no inferior a diez (10) años.</u></p>	
<p>LEY 43 de 1990</p>	<p>Artículo 35. Código de Ética Profesional al</p>	<p>Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública: La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin <u>satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes</u></p>	<p>Se continuará con la aplicación del código de ética de IFAC. Revisar contenido y traerlo lo aplicable</p>

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

	<p>sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es</p>	
--	--	--

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

	<p>velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado. La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.</p>	
--	---	--

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

LEY 43 de 1990	Artículo 36.	<p>La sociedad en general y las empresas en particular son unidades económicas sometidas a variadas influencias externas; el Contador Público en el desarrollo de su actividad profesional <b>deberá utilizar en cada caso los métodos de análisis y evaluación más apropiados para la situación que se presenta,</b> dentro de los lineamientos dados por la profesión y <u>podrá, además, recurrir a especialistas de disciplinas diferentes a la Contaduría Pública y a la utilización de todos los elementos que las ciencias y la técnica pone a su disposición.</u></p>	<p>Se continuará con la aplicación del código de ética de IFAC. Revisar contenido y traerlo lo aplicable</p>
-------------------	-----------------	---	--

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

LEY 43 de 1990	Artículo 37.	<p>En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Integridad.</li><li>2. Objetividad.</li><li>3. Independencia.</li><li>4. Responsabilidad.</li><li>5. Confidencialidad.</li><li>6. Observancia de las disposiciones normativas.</li><li>7. Competencia y actualización profesional.</li><li>8.</li></ol>	<p>Se continuará con la aplicación del código de ética de IFAC. Revisar contenido y traerlo lo aplicable</p>
----------------	--------------	--	--

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

		Difusión y colaboración. 9. Respeto entre colegas. 10. Conducta ética.		
LEY 43 de 1990	Artículo 38.	El Contador Público es <b>auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley</b> , como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el Contador Público cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva.		Incluido en Artículo 13
LEY 43 de 1990	Artículo 39.	El Contador Público <b><u>tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo</u></b> y por el que		Remuneración mínima, límite de horario

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

		<p>ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad . Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.</p>	
LEY 43 de 1990	Artículo 44.	<p><b><u>El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos:</u></b>  a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otros profesionales que excluya la suya. b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público.</p>	<p>El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos:  a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otros profesionales que excluya la suya. b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público. c) por incumplimiento en el pago por parte del contratante</p>
LEY 43 de 1990	Artículo 45.	<p><b><u>Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o</u></b></p>	<p>Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo</p>

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

		<u>técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.</u>		por escrito entre el Contador Público y el usuario. Para el ejercicio de su profesión, el contador público se registrará por la siguiente tabla de tarifas: xxx
LEY 43 de 1990	Artículo 54.	EL Contador Público debe tener siempre presente que el comportamiento o con sus colegas no sólo debe regirse por la estricta ética, sino que debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión.		EL Contador Público debe tener siempre presente que el comportamiento con sus colegas no sólo debe regirse por la estricta ética, sino que debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión.
LEY 43 de 1990	Artículo 55.	Cuando el Contador Público tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, <b>está en la obligación de</b>		Incluido en el código de ética IFAC

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

		hacerlo saber a la Junta Central de Contadores, aportando en cada caso las pruebas suficientes.		
LEY 43 de 1990	Artículo 61.	Todo Contador Público que actúe ante un cliente por cuenta y orden de otro Contador Público, <b>deberá abstenerse de recibir cualquier clase de retribución sin autorización expresa del Contador Público por cuya cuenta interviene.</b>		Incluido en el código de ética IFAC
LEY 43 de 1990	Artículo 62.	El Contador Público no podrá ofrecer trabajo a empleados o socios de otros Contadores Públicos. Sin embargo, podrá contratar libremente a aquellas personas que por iniciativa propia le soliciten empleo.		Incluido en el código de ética IFAC
LEY 43 de 1990	Artículo 63.	El Contador Público <b>está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en</b>		Incluido en el código de ética IFAC

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

		razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales.	
LEY 43 de 1990	Artículo 64.	Las evidencias del trabajo de un Contador Público, <b><u>son documentos privados sometidos a reservas</u></b> que únicamente pueden ser conocidos por terceros, previa autorización del cliente y del mismo Contador Público, o en los casos previstos por la ley.	Incluido en el código de ética IFAC
LEY 43 de 1990	Artículo 65.	<b>El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejo o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad</b>	Incluido en el código de ética IFAC

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

LEY 43 de 1990	Artículo 67.	<p>El Contador Público <b>está obligado a mantener la reserva comercial de los libros, papeles o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado</b> o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales. Parágrafo. Las revelaciones incluidas, los estados financieros y en los dictámenes de los Contadores Públicos sobre los mismos, no constituyen violación de la reserva comercial, bancaria o profesional.</p>	Incluido en el código de ética IFAC
LEY 43 de 1990	Artículo 69.	<p><b>El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido</b></p>	Incluido en el código de ética IFAC

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

		estrictamente a la verdad.	
LEY 43 de 1990	Artículo 70.	<p>Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.</p>	<p>Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.</p>

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS  
REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

			<p>En razón a que el Contador Público es sujeto de cumplimiento de gran parte de las obligaciones impuestas por el Estado a las personas naturales y jurídicas en materia de control tributario, contable, financiero, estadístico, laboral, entre otros, a través de sus diferentes órganos de vigilancia, control y fiscalización, se ha convertido en aliado estratégico para el Estado, lo que le debe representar una especial protección y reconocimiento de su esfuerzo, dedicación y empeño para el cumplimiento de los objetivos del Estado y de las Empresas que en éste operan.</p>	<p>Protección y respaldo especial del Estado a los Profesionales de la Contaduría. (Reglamentar)</p>
			<p>1. Actualización gratuita por parte de los entes de vigilancia y control en materias objeto de rendición de informes y cambios normativos.</p>	<p>Actualización por parte de la Colegiatura Única</p>
			<p>2. Protección ante abusos en materia económica; Garantía de remuneración mínima.</p>	
			<p>3. Regulación del Horario de trabajo y la carga laboral</p>	
			<p>3. Protección y acompañamiento ante denuncias por abusos patronales en el ejercicio del cargo.</p>	

COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS  
REFORMA A LA LEY 43 DE 1990

PROPUESTA PROYECTO DE LEY

Documento Articulado Reforma Ley 43 1990

Modernización de la Contaduría Pública

Sexto documento borrador

Mayo de 2021

COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS  
REFORMA A LA LEY 43 DE 1990

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPÍTULO PRIMERO

De la profesión de Contador Público.

**Artículo 1.** Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, acredite su formación profesional en Contaduría Pública mediante título otorgado por una Institución de Educación Superior (IES) nacional y, en el caso de extranjeros con el título validado por la autoridad de educación competente; que se encuentre inscrito en la Sala de Registro, Inscripción y Admisiones – Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia que acreditando su competencia profesional en los términos de la presente Ley, con facultad para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, certificar y dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con disciplina contable en general. *La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.*

Para que un Contador Público pueda ejercer en los campos de la Revisoría Fiscal, la Auditoría y el aseguramiento estará sujeto a las disposiciones de ética profesional y a las inhabilidades e incompatibilidades que se establecen en la presente ley.<sup>[1]</sup>

---

[1] En esta campo es importante dimensionar los conceptos de competencias, disciplina y profesión: **La competencia profesional se analiza desde las perspectivas del conocimiento disciplinar de la contabilidad y el dominio de las técnicas y procedimientos para la evaluación de las relaciones transaccionales de los sujetos que impliquen movilización de recursos tangibles e intangibles; con la capacidad de reconocer, medir, presentar e interpretar información útil para la toma de decisiones de los usuarios que, directa e indirectamente, se ven afectador por dichas transacciones. La competencia profesional se dimensiona en las grandes categorías del Saber, El Hacer y Ser. La formación profesional será la debidamente certificada por las Instituciones de Educación Superior (IES).Las disciplinas:**

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

Surgen de la manera como enfocamos aspectos determinados de la realidad que queremos conocer, cuando dicha realidad se basa en objetos y hechos concretos, procesos visibles e inferimos asuntos directamente de los observable se estaría en el espacio de las ciencias naturales.

Cuando la realidad se percibe a través de símbolos, valores o costumbres estamos en el espacio de disciplinas sociales. (Ospina, 2011)

Pero lo disciplinar propiamente, va más allá de las normas y métodos de trabajo establecidos, trascendiendo al discernimiento para emitir juicios razonables en diversas circunstancias.

La contabilidad desde su naturaleza y potencial para emitir los juicios razonables enunciados se asume como disciplina de carácter social.

**Las profesiones.**

Preparación centrada en el dominio de la disciplina, las destrezas técnicas apropiadas en la aplicación práctica de los conocimientos con apropiación del lenguaje técnico que exprese la mirada y los procedimientos particulares de intervención profesional en la realidad correspondiente.

La contaduría pública es la profesión en sí misma que prepara para el dominio de la contabilidad posibilitando la aplicación práctica de los conocimientos con lenguajes y símbolos específicos tales como la misma partida doble, la cuenta, entre otros.

—

**Art 2 De las competencias del contador público.**

El ejercicio de la contaduría a la luz de la responsabilidad de generar confianza respecto de la información contable y financiera publicada por los diferentes entes económicos y, específicamente al dar fe pública sobre los actos e informes de los administradores, connota un análisis especial de las competencias[2], que fundamentan la idoneidad en el desempeño profesional.

En tal sentido el Contador Público deberá demostrar sus competencias en los tres grandes conceptos que garantizan integridad como son: el saber, el hacer y el ser.

a) En cuanto al Saber (cognitivas):

Las competencias desde el referente del saber relacionan el conocimiento como eje fundamental para el desempeño en una disciplina como la contabilidad.

El saber es la capacidad de apropiarse de la realidad y representarla mentalmente de tal forma que pueda hacer descripciones e interpretación de los eventos correlacionándolos con las variables que le afectan derivando en conceptos válidos y pertinentes en diferentes contextos sociales y económicos.

Para lo anterior, deberá valerse de convenciones y símbolos construidos desde los relacionamientos sociales, ambientales, económicos para procesar información que permita a diferentes usuarios tomar sus propias decisiones.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

Entender la contabilidad como saber estratégico es tarea fundamental del contador público y por ello debe conocer:

- La contabilidad desde su arquitectura disciplinar con la capacidad de construir teorías, interpretarlas y aplicarlas en diferentes contextos.
- El entorno económico-político mundial y local.
- Los intereses derivados de los flujos de recursos tangibles e intangibles, sujeto político con capacidad para debatir y proponer, juicio profesional, escepticismo.
- Las representaciones de los flujos de recursos, símbolos, lenguaje.
- La regulación y normalización desde enfoques internacionales.
- Los sistemas de información, los procesos y su dinámica desde la analítica de datos.
- La teoría de la agencia en un contexto económico global.
- Control y aseguramiento como conceptos inherentes a transparencia, gobierno corporativo y relación economía-ambiente y sociedad.

Es tarea de la academia abordar los modelos pedagógicos y didácticos que permitan el aprendizaje y apropiación de estos conceptos y posteriormente el afianzamiento de los mismos por medio de la formación continuada y las estrategias de validación externa de los mismos.

De esta gran categoría del saber se pueden derivar otras taxonomías propuestas desde los diferentes organismos de internacionales y nacionales como son:

- Las competencias interpretativas, argumentativas y comunicativas toda vez que con el dominio de los conceptos se está en capacidad de entender contexto, sucesos, causas, efectos para derivar en la asunción de posiciones críticas y su defensa en diferentes escenarios.
- Otras taxonomías ubicarían en este espacio, las competencias genéricas en cuanto propician razonamiento cuantitativo, capacidades en lecto escritura.

Las competencias del Contador Público en cuanto al Saber son:

- 1) Capacidad de análisis y comprensión de situaciones.
- 2) Pensamiento crítico.
- 3) Capacidad de adaptación a cambios constantes.
- 4) Competencia para analizar de manera integral y sistemática el proceso contable.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

5) Competencia para identificar, resolver y proponer soluciones cognitivas y operativas con base en el conocimiento de la contabilidad

6) Competencia para entender y actuar dentro del marco de la Regulación vigente.

b) En cuanto al Hacer:

Son las competencias manifiestas derivadas del conocimiento mismo, una vez interpretados las teorías, las tendencias, flujos de recursos, signos, símbolos y convenciones en general entendidos en contextos macro y micro derivan en capacidades de:

· Reconocimiento de eventos contables y no contables, de los recursos que movilizan y del momento de incorporación en las estructuras económicas y financieras de las entidades, clasificados convencionalmente.

· Medición por el dominio del concepto de valor relacionados con las variables económicas y el tiempo transaccional.

· Presentación de información financiera y no financiera que evalúe impactos internos y externos.

· Certificación sobre la información preparada y su consistencia con la realidad económica de las entidades.

· Dictamen respecto a la validación de información ante terceros.

· Su relación con otras taxonomías de competencias puede darse desde lo argumentativo y comunicativo.

Las competencias del Contador Público en cuanto al Hacer son:

1) Competencia comunicativa para transmitir información.

2) Competencia contextual para trabajar en equipo para comprender e interpretar la información financiera.

3) Competencia para utilizar la información financiera y la relación cuantitativa y cualitativa de la misma para la adecuada toma de decisiones.

c) En cuanto al Ser:

Con respecto al ser que podrían ser inclusive la base de todo, nos enfocamos en la persona como ser social, depositario de confianza pública y dador de fe pública de allí que atienden a lo ético, estético y social.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

Las cualidades de un profesional de la contaduría pública con posibilidades de diagnóstico desde el ingreso a los programas de formación identificables en valores como: responsabilidad, solidaridad, compromiso social.

Desde allí se enfatiza en un código de ética que guíe el actuar social del contador ante los diferentes usuarios de sus servicios y específicamente ante la sociedad como generador de confianza pública, dador de Fe pública, caracterizado por la integridad, ética y responsabilidad social.

La relación de estas competencias con otras taxonomías está en las competencias básicas desde lo personal que las hacen transversales en todos los ámbitos, guardando también relación con las competencias genéricas de otras calificaciones en materia de ciudadanía.

Las competencias del Contador Público en cuanto al Ser son:

- 1) Competencia valorativa para actuar dentro de los principios éticos de la profesión.
- 2) Competencias relacionales en el actuar con sus colegas y entornos de trabajo.

---

[2] La competencia entendida como la capacidad compleja que integra conocimientos, potencialidades, habilidades, destrezas, prácticas y acciones que se manifiestan en el desempeño en situaciones concretas, en contextos específicos (saber hacer en forma pertinente). Las competencias se construyen, se desarrollan y evolucionan permanentemente. (Icfes, 2012)

**Artículo 3.** De las actividades relacionadas con la disciplina contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en la contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares y **todo lo relacionado con la Contaduría Pública.**

**Control contable y financiero de las organizaciones:** implica el seguimiento de las políticas, programas, planes y procedimientos definidos por las organizacionales para la consecución, administración y ejecución de los recursos físicos y financieros; para ello, asume la responsabilidad de aplicar las políticas de reconocimiento, medición, valoración, presentación y revelación de los hechos económicos que afecten o pudieren afectar la

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

estructura económica y financiera de las organizaciones públicas y privadas con criterios de objetividad e imparcialidad respecto de los grupos de interés siendo garantes de la información para la toma de decisiones y con sujeción a los marcos técnicos normativos aplicables según los tipos y tamaños de entidades en las cuales actúe con o sin vínculo laboral.

Para el control respecto a la gestión del talento humano en las organizaciones, el contador público velará por los procesos desde la contratación hasta la desvinculación de los empleados de las organizaciones en materia de cumplimiento de las normas laborales, reconocimiento de los costos, gastos y pasivos inherentes al proceso.

Contribuye a la mitigación de riesgos con respecto a las relaciones mercantiles y contractuales en general que afectan o pudieren afectar las organizaciones acogiendo los marcos normativos y regulativos en las materias objeto de control.

Asesoramiento y consultoría en materia financiera, contable, tributaria y de gestión de recursos. Certificación de información financiera para personas jurídicas y naturales basada en trabajos de revisión.

Trabajos de aseguramiento que implican desarrollo de auditorías que ofrezcan un grado de seguridad alto a los usuarios de información; así como la revisión que ofrezca seguridad sobre aspectos específicos.

**Trabajos para atestiguar,** se realizan para obtener una seguridad razonable y, por lo tanto, tienen un grado de seguridad alto para los usuarios de los estados financieros, (trabajos de auditoría)

**Trabajos de revisión de información financiera histórica,** proporcionan un grado de seguridad limitada para los usuarios de los estados financieros.

**Expedir certificaciones, opiniones, dictámenes, exhortaciones** y en general documentos relacionados con el ejercicio de las actividades que le son propias, derivadas del trabajo ejecutado observando las normas de esta ley y sus reglamentos; con destino a las autoridades nacionales en materia económica y fiscal y demás usuarios interesados.

**Revisoría Fiscal** asociada a un concepto de auditoría integral por la cobertura de auditoría financiera, de cumplimiento y del sistema del control interno. En este caso el desarrollo se está dando desde la reforma a la revisoría fiscal dado que a la fecha no tenemos una definición de la misma.

Para el ejercicio de sus funciones los contadores públicos podrán contratar personal a su cargo de la misma profesión u otras profesiones, pero nunca podrán actuar como intermediarios laborales.

De la misma manera los contadores públicos podrán ejercer a través de firmas profesionales siempre y cuando la responsabilidad directa por las funciones que se asuman en las

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

organizaciones esté en cabeza de una persona natural Contador Público con tarjeta profesional vigente.

**Parágrafo 1o.** Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos quedan facultados para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por Contadores Públicos o bajo su responsabilidad.

**Parágrafo 2o.** Los Contadores Públicos y las sociedades de Contadores Públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en general en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa.

**Artículo 4.** De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Sala **de Registro, Inscripción y Admisiones – Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.**

**Parágrafo 1o.** A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjeros domiciliados en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.
- b) O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.

**Parágrafo 2o.** Dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, la **Sala de Registro, Inscripción y Admisiones** deberá haber producido y entregado la tarjeta profesional a los Contadores Públicos que estén inscritos como tales, a la fecha de vigencia de la presente ley, quienes podrán continuar ejerciendo la profesión conforme a las normas anteriores, hasta tanto no le expida el nuevo documento. Las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad a la vigencia de esta ley deberán ser resueltas dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de esta ley so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quienes deben ejercer la función pública en cada caso.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**Parágrafo 3o.** En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañado del número de su tarjeta profesional.

**Artículo 5.** De las sociedades de Contadores Públicos. Se denominan "Sociedades de Contadores Públicos", a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos y su representante Legal **cualquier profesión.**

**Artículo 6.** De la vigilancia estatal. Las sociedades de Contadores Públicos estarán sujetas a la vigilancia de la **Sala Disciplinaria – Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.**

**Artículo 7.** De las normas de contabilidad y auditoría aplicables

La contabilidad y la información financiera se realizará de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF contenidas en la ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios.

La contabilidad y la información financiera como responsabilidad de la administración de las organizaciones bajo la coordinación de los contadores públicos, atenderá los marcos técnicos normativos expedidos a partir de la convergencia hacia Normas Internacionales de Información Financiera (Ley 1314 de 2009).

Para aplicación de los marcos técnicos mencionados, el Contador Público acogerá las políticas contables determinadas por la administración de la organización, evaluando su pertinencia para la misma, asesorando su implementación y adaptando los medios tecnológicos necesarios para el reconocimiento, medición y valoración de los recursos, presentación y revelaciones referentes a la situación financiera y los resultados de las actividades ejercidas por las organizaciones

El contador público que ejerza funciones de auditoría y trabajos relacionados, aplicará las normas respectivas según los reglamentos vigentes en Colombia.

Para el caso específico de la revisoría fiscal, el Contador Público aplicará las normas mencionadas solamente en lo que a auditoría de Estados Financieros se refiere, siguiendo los procedimientos y técnicas establecidos para tal fin.

En cualquier caso el profesional de la Contaduría Pública que ejerza funciones de auditoría, aseguramiento y Revisoría Fiscal implementara los controles de calidad en su trabajo de acuerdo con el análisis interno y externo que ofrezca el ejercicio profesional.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

(Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Aseguramiento de la Información – NIA y NAI, decreto 302 de 2015). Este decreto reemplaza el artículo 7 de la ley 43 de 1990.

**CAPITULO SEGUNDO**

**Del ejercicio de la profesión.**

**Artículo 8.** De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.
2. Actuar con sujeción a las Normas Internacionales de Auditoría – NIA y Normas de Aseguramiento de la Información – NAI)
3. Cumplir las normas legales vigentes, (así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión). **La Sala Legal – Colegiatura de los Contadores Públicos.**
4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en Normas Internacionales de Información Financiera Ley 1314 de 2009 y D.R).

**Artículo 9.** De los documentos de trabajo. Mediante documentos de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales documentos, que son propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan conforme a las Normas Internacionales de Auditoría – NIA y Normas de Aseguramiento de la Información – NAI).

**Parágrafo.** Los documentos de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la Rama Jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. Dichos documentos están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

**Artículo 10.** De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los registros contables, que éstos se ajustan a las normas legales y que las

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

**Parágrafo.** Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia de **Información Financiera**, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.

**ART 10. DE LA FE PÚBLICA.** Cuando el Revisor Fiscal emita dictámenes y atestaciones, estos informes estarán revestidos de fe pública la cual constituye una presunción legal de veracidad y legalidad, con valor probatorio, salvo prueba en contrario, de que las afirmaciones contenidas en ellos representan los hechos o actos a los cuales se refiere, y estos se ajustan a los requisitos legales y estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de información contable, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y a la técnica contable, que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fiel y fidedigna la correspondiente situación financiera, sobre la cual se emite

**Artículo 10 xx. De la fe pública.** La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

**Parágrafo.** Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.

**Artículo 11.** Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre **Estados Financieros**

**Artículo 12.** A partir de la vigencia de la presente ley, la elección o nombramiento de empleados o funcionarios públicos, para el desempeño de cargos que impliquen el ejercicio de actividades técnico- contables, deberá recaer en Contadores Públicos. La violación de lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad del nombramiento o elección y la responsabilidad del funcionario o entidad que produjo el acto.

**Artículo 13.** Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

1. Por razones del cargo.

**Comentado [cos1]:** VERIFICAR QUE ESTE CONTENIDO EN LA PROPUESTA A LA REFORMA A LA LEY 43/90

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

- a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, (**control interno en el sector público**) para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.
  
- b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitadores en asuntos técnico-contables de la Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Economía Solidaria, subsidio familiar, lo mismo que la Dirección de Impuestos Nacionales o de las entidades que la sustituyan.
  
- c) Para desempeñar el cargo de **director de carrera** en facultades de Contaduría Pública.
  
- d) Para dar asesoramiento técnico contable ante las autoridades, por vía gubernativa, en todos los asuntos relacionados con aspectos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a los abogados.

2. Por la razón de la naturaleza del asunto.

- a) Para certificar y dictaminar sobre **Estados Financieros** y atestar documentos de carácter técnico contables destinados a ofrecer información sobre actos de transformación y fusión de sociedades, en los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las quiebras.
  
- b) Para certificar y dictaminar sobre **Estados Financieros** de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos el 31 de diciembre de ese año sea o exceda al equivalente de 125.114 UVT. Así mismo para dictaminar sobre **Estados Financieros** de personas naturales, jurídicas, de hecho o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 75.068 UVT, ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación.
  
- c) Para certificar y dictaminar sobre los estados financieros de las empresas que realicen ofertas públicas de valores, las que tengan valores inscritos en bolsa y/o las que soliciten inscripción de sus acciones en bolsa.
  
- d) Para certificar y dictaminar sobre estados financieros e información adicional de carácter contable, incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores al equivalente a 250.227 UVT.
  
- e) Para certificar y dictaminar sobre los **Estados Financieros** y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas,

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a 50.045 UVT.

f) Para todos los demás casos que señala la ley.

**Parágrafo 1o.** Se entiende por activo bruto, el valor de los activos determinados de acuerdo con **Normas Internacionales de Información Financiera**.

**Parágrafo 2o.** *Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a 125.114 UVT y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a 75.068 UVT. (Ley 1314 de 2009 – D.R)*

**CAPÍTULO TERCERO**

**TÍTULO PRIMERO**

De la vigilancia y dirección de la profesión.

**Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia**

La colegiatura de contadores públicos de Colombia es un órgano nacional conformado por profesionales de la Contaduría Pública encargado de velar por el cumplimiento normativo que le aplique a toda persona natural o jurídica que ejerza una actividad en materia contable, y que por lo tanto sea garante de dar fe pública sobre informes financieros que consoliden los resultados de entidades de orden público y privado, además, de promulgar proyectos para la estabilidad, continuidad y preservación de la profesión en cumplimiento de los principios éticos que le apliquen a nivel local e internacional, vigilando los procesos de inscripción, admisión, sanción y cumplimiento legal de aquellos que la conformen.

**Sala Disciplinaria - Colegiatura de Contadores Públicos de  
Colombia**

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**Artículo 14.** De la naturaleza. La Sala Disciplinaria es una unidad administrativa dependiente de la Colegiatura de Contadores públicos de Colombia.

**Artículo 15.** De la composición. La Sala Disciplinaria será el único órgano disciplinario de la profesión y estará integrada por cuatro (4) miembros así:

- Dos (2) representantes de los gremios de Contadores Públicos a nivel nacional y elegidos por votación nacional.
- Dos (2) representantes de la academia contable elegidos por votación nacional.

**Parágrafo 1.** Los delegados antes mencionados deberán tener la calidad de Contadores Públicos.

**Artículo 16.** De las elecciones. Para la elección de los representantes de los Contadores Públicos se procederá así:

1. Cada agremiación con personería jurídica designará un delegado y uno más por cada doscientos (200) afiliados activos, quienes deberán ser Contadores Públicos debidamente inscritos ante la Sala Disciplinaria - Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.
2. La elección de los miembros que alude este aparte se hará en asamblea celebrada en el mes de diciembre, previamente convocada cada año por la Sala Disciplinaria – Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia. Si no se reuniere el quórum necesario para deliberar, la Sala Disciplinaria - Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia convocará a una nueva sesión que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes. En tal oportunidad la asamblea podrá decidir por mayoría, cualquiera que fuere el número de asistentes.
3. Habrá quórum para deliberar cuando se encuentren representadas por lo menos la mitad más una de las agremiaciones, debidamente inscritas, para el efecto, ante la Sala Disciplinaria - Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.
4. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes.
5. las elecciones se harán en presencia de un delegado de la Sala Disciplinaria - Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia, quien presidirá la asamblea y deberá absolver las consultas que se le formulen al respecto.

**Artículo 17.** Período. Los miembros de la Sala Disciplinaria - Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia no podrán ser reelegidos y el período será de cuatro años desde su inscripción.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**Artículo 18.** De las inhabilidades. Respecto de los miembros de la Sala Disciplinaria obran las mismas causales de inhabilidad, impedimento y recusación señaladas para los funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

**Artículo 19.** De las funciones. Son funciones de Sala Disciplinaria - Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia:

1. Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscrito y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley, a quienes violen tales disposiciones.
2. Denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como Contador Público sin estar inscrito como tal.
3. En general hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.
4. Establecer Juntas Seccionales y delegar en ellas funciones señaladas en los numerales 2 y 3 de este artículo y las demás que juzgue conveniente para facilitar a los interesados que residan fuera de la capital de la República el cumplimiento de los respectivos requisitos.
5. Darse su propio reglamento de funcionamiento interno.
6. Las demás que le confieran las Leyes.

**Artículo 20.** De los empleados. La Sala Disciplinaria tendrá los empleados que fueren necesarios, los sueldos y demás gastos de la Sala Disciplinaria de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia, serán incluidos dentro del presupuesto de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.

**Artículo 21.** De las decisiones. Las decisiones de la Sala Disciplinaria estarán sujetas a los recursos establecidos en el Código Contenciosos Administrativo, se adoptarán con el voto favorable de las 3/4 partes de sus miembros. Las demás decisiones se aprobarán por mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 22.** De las sanciones. Sala Disciplinaria podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones en el caso de fallas leves.
2. Multas sucesivas hasta de 125 UVT cada una.
3. Suspensión de la inscripción.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

4. Cancelación de la inscripción.

**Artículo 23.** De las multas. Se aplicará esta sanción cuando la falta no conlleve la comisión de delito o violación grave de la ética profesional.

El monto de las multas que imponga la Sala Disciplinaria, será proporcional a la gravedad de las faltas cometidas. Dichas multas se decretarán en favor de la colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.

**Artículo 24.** A partir de la vigencia de la presente Ley, **únicamente la Sala Disciplinaria de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia, podrá imponer sanciones disciplinarias a los Contadores Públicos.**

**Artículo 25.** Del proceso. El proceso sancionador se tramitará así:

- a) Las investigaciones correspondientes se iniciarán de oficio o previa denuncia escrita por la parte interesada que deberá ratificarse bajo juramento.
- b) Dentro de los diez (10) días siguientes correrá el pliego de cargos, cumplidas las diligencias previas y allegadas las pruebas pertinentes a juicio de la Sala Disciplinaria de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia, cuando se encontrare fundamento para abrir la investigación:
- c) Recibido el pliego, el querellado dispondrá de treinta (30) días para contestar los cargos y para solicitar las pruebas, las cuales se practicarán los treinta (30) días siguientes; y
- d) Cumplido lo anterior se proferirá la correspondiente resolución por la Sala Disciplinaria de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.

Contra la providencia sólo procede el recurso de reposición, agotándose así la vía gubernativa salvo los casos de suspensión y cancelación, que serán apelables para ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**PARÁGRAFO.** Tanto la notificación del pliego de cargos, como de la resolución de la Sala Disciplinaria, deberá hacerse personalmente dentro de los treinta (30) días siguientes. Cuando no fuere posible hallar al inculpado para notificarle personalmente el auto respectivo, la notificación se hará por edicto, que se fijará durante diez (10) días en la Secretaría de la Sala Disciplinaria.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**Sala de Registro, Inscripción y Admisiones – Colegiatura de  
Contadores Públicos de Colombia**

**Artículo 26.** Naturaleza y objeto. La Sala de registro, inscripción y admisiones de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia se encargara de tramitar, supervisar y rectificar la debida inscripción y admisiones de las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades relacionadas con la profesión contable en Colombia, además del cumplimiento de cada uno de los criterios para ser inscrito en la colegiatura de conformidad con las normas legales vigentes para el estado sin violar tales disposiciones, además de todas aquellas que se suscriban para el correcto ejercicio de la labor.

**Parágrafo.** Los gastos que demande La Sala de registro, inscripción y admisiones de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia para su funcionamiento y expedición de los respectivos certificados o documentos que acrediten el registro de las personas naturales o jurídicas, estarán a cargo de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.

**Artículo 27.** De la composición. La Sala de Registro, Inscripción y Admisiones estará integrada por cuatro (4) miembros así:

- Dos (2) representantes de los gremios de Contadores Públicos a nivel nacional y elegidos por votación nacional.
- Dos (2) representantes de la academia contable elegidos por votación nacional.

**Parágrafo 1.** Los delegados antes mencionados deberán tener la calidad de Contadores Públicos.

**Artículo 28.** De las elecciones. Para la elección de los representantes de los Contadores Públicos se procederá así:

1. Cada agremiación con personería jurídica designará un delegado y uno más por cada doscientos (200) afiliados activos, quienes deberán ser Contadores Públicos debidamente inscritos ante La Sala de Registro, Inscripción y Admisiones - Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.
2. La elección de los miembros que alude este aparte se hará en asamblea celebrada en el mes de diciembre, previamente convocada cada año por la Sala de Registro, Inscripción y Admisiones – Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia. Si no se reuniere el quórum necesario para deliberar, la Sala de Registro, Inscripción y Admisiones - Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia convocará a una nueva sesión que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes. En tal oportunidad la asamblea podrá decidir por mayoría, cualquiera que fuere el número de asistentes.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

3. Habrá quórum para deliberar cuando se encuentren representadas por lo menos la mitad más una de las agremiaciones, debidamente inscritas, para el efecto, ante la Sala de Registro, Inscripción y Admisiones - Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.
4. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes.
5. las elecciones se harán en presencia de un delegado de la Sala de Registro, Inscripción y Admisiones - Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia, quien presidirá la asamblea y deberá absolver las consultas que se le formulen al respecto.

**Artículo 29.** Período. Los miembros de la Sala de Registro, Inscripción y Admisiones - Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia no podrán ser reelegidos y el período será de cuatro años desde su inscripción.

**Artículo 30.** De las inhabilidades. Respecto de los miembros de la Sala de Registro, Inscripción y Admisiones obran las mismas causales de inhabilidad, impedimento y recusación señaladas para los funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

**Artículo 31.** De la inscripción de las personas naturales o jurídicas. La Sala de registro, inscripción y admisiones de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia tramitará el debido registro de los interesados de conformidad con los siguientes criterios:

1. Acreditar formación titulada por una institución de educación superior debidamente inscrita ante el Ministerio de Educación Nacional en la profesión contable donde se indique número de acta y fecha de terminación del pensum de estudio para el caso de persona natural; si fuese persona jurídica, constitución legal de la entidad que deberá conformarse por socios en un 80% por profesionales en el ejercicio contable.
2. Para las personas naturales, certificar experiencia técnico contable como mínimo de un (1) año corriente sin excepción alguna, debidamente firmada por el representante legal de la entidad, revisor fiscal de la entidad y si la misma no se encuentra obligada a tenerlo, firmada por el contador público con número de tarjeta profesional; en el caso de persona jurídica, primer contrato a suscribir en el ejercicio contable y cronograma de actividades a ejecutar durante un periodo específico, este será sujeto a evaluación para la posterior acreditación de continuidad de la entidad en la sala de admisión.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

3. Para persona natural anexar los soportes de la experiencia técnico contable donde se pueda evidenciar el usuario de elaboración y registros o movimientos contables que acrediten su experiencia en el área contable; para las personas jurídicas no es necesario el cumplimiento de este criterio.
  
4. Persona natural anexar contrato de vínculo laboral sea cual fuese la modalidad en donde se evidencie la relación entre el profesional y la entidad que certifica la experiencia técnico contable; para persona jurídica, contratos suscritos o a suscribir con empresas, que soporten la actividad contable a ejecutar, cronograma de ejecución y profesionales destinados para el ejercicio profesional en dichos convenios.
  
5. Diligenciar el formulario virtual que disponga La Sala de registro, inscripción y admisiones de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia en la página web para el inicio de la solicitud formal tanto para las personas naturales como jurídicas haciendo uso de herramientas tecnológicas que faciliten y agilicen los procesos de registro.
  
6. Realizar la consignación que estime La Sala de registro, inscripción y admisiones de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia para cada periodo respecto al costo del trámite y la naturaleza de quien realice la solicitud de inscripción.

**Artículo 32.** Admisión. Para la admisión de las personas naturales o jurídicas que tramiten su inscripción ante la presente sala, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Soportar el respectivo pago, consignación o transferencia a favor de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.
  
- Debida supervisión de la academia interna de La Sala de registro, inscripción y admisiones conformada por miembros de la colegiatura de contadores públicos de Colombia, quienes validaran la integridad de los documentos soportados y el debido cumplimiento de los criterios profesionales sujetos a estudio.
  
- Aprobación por la mayoría de los votos de los profesionales que hacen parte de la academia interna y concepto emitido por resolución interna de la presente sala.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

- Cumplimiento en el 100% de los requisitos en el proceso de inscripción por parte de los interesados.
  
- No contar con procesos judiciales, investigativos o demás que pongan en riesgo los principios éticos que rigen la profesión contable.
  
- El tiempo de admisión estará sujeto al debido cumplimiento de los documentos o demás soportes que estimen convenientes y que deban ser aportados por los interesados con el fin de garantizar la transparencia del proceso.

**Artículo 33.** Período de vigencia. Las personas naturales y jurídicas inscritas y admitidas por la presente sala deberán acreditar formación continua certificada por agremiaciones debidamente constituidas o instituciones educativas, esto en el ámbito contable por lo menos una vez al año y con el fin de garantizar la experticia y debida preparación de los mismos respecto a los cambios normativos que sean incorporados por los diferentes entes de control y que involucren el debido cumplimiento de la labor contable.

**Artículo 34.** Funciones. Son encargos propios de La Sala de Registro, Inscripción y Admisiones de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia:

- 1- Promulgar una verificación continúa de las personas naturales y jurídicas inscritas en la presente sala con el fin de dar informe a la Sala Disciplinaria – Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia de aquellos miembros sancionados o a los que se le ha suspendido su facultad de dar fe pública por incumplimiento de alguno de los anteriores artículos.
  
- 2- Adelantar censos e informes técnicos de los profesionales inscritos o empresas que ejerzan la profesión para garantizar la transparencia y debida diligencia de su labor.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

- 3- Servir de órgano asesor y emisor de las personas naturales y jurídicas que deban inscribirse ante la misma para el ejercicio de la profesión contable.
  
- 4- Atender los requerimientos para la reexpedición por pérdida o renovación si así fuese de la certificación o tarjeta profesional.
  
- 5- Adelantar continuos estudios técnicos que encaminen la inscripción de las personas naturales y jurídicas incorporando herramientas tecnológicas que hagan más eficiente y competitivos los procesos de la sala.
  
- 6- Las demás que le sean atribuibles por las leyes.

### **Sala Legal - Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia**

**Artículo 35.** Naturaleza y objeto. La Sala Legal de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia es un órgano encargado del cumplimiento y difusión completa de las normas de información financiera y de auditoria y aseguramiento de la información, aplicables al entorno económico colombiano, realizando permanentes investigaciones del contexto y necesidades de las organizaciones como una herramienta para consolidar una información apta y eficiente en la dirección estratégica de las empresas.

**Parágrafo.** Los gastos que demande la Sala Legal para su funcionamiento estarán a cargo de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.

**Artículo 36.** Conformación. La Sala Legal estará conformada por 4 miembros así:

- Dos (2) representantes de los gremios de Contadores Públicos a nivel nacional y elegidos por votación nacional.
- Dos (2) representantes de la academia contable elegidos por votación nacional.

**Artículo 37.** Elección. Para las elecciones de los representantes de los contadores y la academia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

- Soportar el respectivo registro ante la sala de registro, inscripción y admisiones de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.
- Ser afiliado activo de una agremiación con personería jurídica y ser delegado por la misma.
- Aprobación por la mayoría de los votos de los profesionales inscritos en la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia.
- La elección de los mismos se realizara cada cuatro años en los primeros 10 días hábiles del mes de diciembre, incentivando la transparencia y compromiso.

**Artículo 38.** Período. Los miembros de la Sala Legal de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia no podrán ser reelegidos y el período será de cuatro años desde su inscripción ante la misma.

**Artículo 39.** Funciones. Son encargos propios de la Sala Legal:

- Promulgar normas dirigidas a la correcta interpretación de la información financiera, de auditoría y de aseguramiento de la información.
- Adelantar investigaciones técnico-científicas, estudiar los trabajos competentes que le sean presentados y divulgar los resultados de los mismos que se realicen con el objeto de profundizar en el manejo de las normas internacionales de información financiera y su aplicación, las normas internacionales de auditoría y de aseguramiento de la información, y los principios éticos incorporados a la profesión, fortaleciendo su integridad y transparencia en el ejercicio.
- Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en los aspectos técnicos relacionados con el ejercicio de la profesión contable.
- Pronunciarse sobre la legislación emitida por otros órganos de control que incidan directa o indirectamente en la aplicación de las normas internacionales de información financiera, aseguramiento de la información e internacionales de auditoría y el código de ética.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

- Las demás que le sean atribuibles por las leyes.

**Artículo 40.** Sede principal. La Sala Disciplinaria, La Sala de Registro, Inscripción y Admisiones y la Sala Legal de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia serán instauradas en la ciudad de Bogotá, pero podrán sesionar en cualquier lugar del país.

**Artículo 41.** Los gastos de funcionamiento de las 3 salas serán por cuenta del actual presupuesto de la Junta Central de Contadores, que será integrado en su totalidad a la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia y su funcionamiento a partir de la fecha será financiado con los recursos que se generen a través de los mecanismos económicos establecidos y reglamentados por la misma.

**Código de Ética Profesional (Nacional e Internacional IFAC-  
IESBA)**

**En Colombia se adoptará el Código de Ética profesional de  
IFAC-IESBA**

**TITULO SEGUNDO**

De las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios.

**Artículo 42.** El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.

**Artículo 43.** El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**Artículo 44.** El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos.

**Artículo 45.** El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios debido a los siguientes motivos:

- a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otros profesionales que excluya la suya.
- b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público.
- c) Por incumplimiento en el pago por parte del contratante.

**Artículo 46.** El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.

**Artículo 47.** Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario.

**Artículo 48.** Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.

**Artículo 49.** El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

**Artículo 50.** El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorable o desfavorablemente. Igualmente, no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**Artículo 51.** Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

**Artículo 52.** Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

**Artículo xxx** En razón a que el Contador Público es sujeto de cumplimiento de gran parte de las obligaciones impuestas por el Estado a las personas naturales y jurídicas en materia de control tributario, contable, financiero, estadístico, laboral, entre otros, a través de sus diferentes órganos de vigilancia, control y fiscalización, se ha convertido en aliado estratégico para el Estado, lo que le debe representar una especial protección y reconocimiento por su esfuerzo, dedicación y empeño para el cumplimiento de los objetivos del Estado y de las Empresas que en éste operan. Por tanto, el profesional de la contaduría gozará de protecciones especiales por parte del estado, que serán reglamentadas dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.

Actualización gratuita

Protección ante abusos en materia económica por parte de contratantes

## **TITULO TERCERO**

### **De la publicidad.**

**Artículo 53.** Los anuncios profesionales contendrán el nombre o razón social, domicilio, teléfono, especialidad, títulos o licencias respectivas.

**Artículo 54.** El Contador Público no auspiciará en ninguna forma la difusión, por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio de información, de avisos o de artículos sobre hechos no comprobados o que se presenten en forma que induzcan a error, bien sea por el contenido o los títulos con que se presentan los mismos o que ellos tiendan a demeritar o desacreditar el trabajo de otros profesionales.

## **TITULO CUARTO**

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**Relaciones del Contador Público con sus colegas.**

**Artículo 55.** EL Contador Público debe tener siempre presente que el comportamiento con sus colegas no sólo debe regirse por la estricta ética, sino que debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión.

**Artículo 56.** Cuando el Contador Público tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, está en la obligación de hacerlo saber a Tribunal disciplinario aportando en cada caso las pruebas suficientes.

**Artículo 57.** Todo disentimiento técnico entre Contadores Públicos deberá ser dirimido por la Sala Legal y la Sala Disciplinaria de la Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia

**Artículo 58.** Ningún Contador Público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro Contador Público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, sin antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes haya actuado en principio.

**Artículo 59.** El Contador Público deberá abstenerse de formular conceptos u opiniones que en forma pública, o privada tiendan a perjudicar a otros Contadores Públicos, en su integridad personal, moral o profesional.

**Artículo 60.** En los concursos para la prestación de servicios profesionales de un Contador Público o de Sociedades de Contadores, es legítima la competencia, en la medida que la adjudicación se deba a la calidad de los servicios del oferente. No será legítima ni leal cuando la adjudicación obedezca a reducciones posteriores al valor cotizado originalmente o al ofrecimiento gratuito de servicios adicionales o los cotizados.

**Artículo 61.** Ningún Contador Público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales.

**Artículo 62.** Todo Contador Público que actúe ante un cliente por cuenta y orden de otro Contador Público, deberá abstenerse de recibir cualquier clase de retribución sin autorización expresa del Contador Público por cuya cuenta interviene.

**Artículo 63.** El Contador Público no podrá ofrecer trabajo a empleados o socios de otros Contadores Públicos. Sin embargo, podrá contratar libremente a aquellas personas que por iniciativa propia le soliciten empleo.

**TITULO QUINTO**

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

*El secreto profesional o confidencialidad.*

**Artículo 64.** El Contador Público está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca debido al ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales.

**Artículo 65.** Las evidencias del trabajo de un Contador Público son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidos por terceros, previa autorización del cliente y del mismo Contador Público, o en los casos previstos por la ley.

**Artículo 66.** El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejo o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.

**Artículo 67.** El Contador Público que se desempeñe como catedrático podrá dar casos reales de determinados asuntos, pero sin identificar de quién se trata.

**Artículo 68.** El Contador Público está obligado a mantener la reserva comercial de los, *documentos* o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales.

**Parágrafo.** Las revelaciones incluidas, los estados financieros y los dictámenes de los Contadores Públicos sobre los mismos, no constituyen violación de la reserva comercial, bancaria o profesional.

## TITULO SEXTO

### **De las relaciones del Contador Público con la Sociedad y el Estado**

**Artículo 69.** Constituye falta contra la ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos o para la inscripción de Contadores Públicos.

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS**  
**REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

**Artículo 70.** El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad.

**Artículo 71.** Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

**Artículo 72.** El Contador Público no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ilegalmente ejerzan la profesión.

**CAPÍTULO CUARTO**

**Artículo 73.** De los derechos adquiridos. Se respetan las situaciones jurídicas concretas y los derechos adquiridos por los Contadores Públicos inscritos ante **la Sala Disciplinaria-Colegiatura de Contadores Públicos de Colombia** y por las sociedades que hayan obtenido la conformidad o autorización para el ejercicio de las actividades propias de la Contaduría Pública antes de la vigencia de la presente Ley. Además, gozará de todas las garantías otorgadas en esta Ley.

**Artículo 74.** Para propósito de esta Ley, cuando se haga referencia a UVT, se entenderá que es la Unidad de Valor Tributario vigente con respecto al período de referencia.

**Artículo 75.** De la vigencia. (diciembre 31 de 2021)

**COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CALDAS  
REFORMA A LA LEY 43 DE 1990**

